

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 2023**

I.- LUGAR, HORA DE INICIO Y FINAL: Sede de LaLiga. 11h00 – 14:40 h

II.- ASISTENCIA: Presencial

**ASISTENTES**

Presidente  
Vicepresidente 1º  
Vicepresidente 2º  
Secretario Asamblea  
Director General Corporativo  
Director General Ejecutivo  
Jefe Gabinete Presidencia  
Directora Dirección Gral. corporativa  
Director Competiciones:  
Gabinete de Presidencia  
Gabinete de Presidencia  
Comunicación  
Comunicación  
Comunicación  
Órgano de Cumplimiento

[REDACTED]

**1ª División**

Athletic Club

[REDACTED]

FC Barcelona

[REDACTED]

RCD Espanyol de Barcelona SAD

[REDACTED]

Real Madrid CF

[REDACTED]

C. Atlético de Madrid SAD

[REDACTED]

Sevilla FC SAD

[REDACTED]

Real Betis Balompié SAD

[REDACTED]

Real Sociedad F. SAD

[REDACTED]

Cádiz CF SAD

[REDACTED]

RCD Mallorca SAD

[REDACTED]

[REDACTED]

Inscrita con el nº 1 en el Libro de Ligas Profesionales, Sección del Registro de Asociaciones Deportivas del C.S.D., - C.I.F.: C-78069762

Valencia CF SAD



C. Atlético Osasuna



Elche CF SAD



Villarreal CF SAD



RC Celta de Vigo SAD



Rayo Vallecano de Madrid SAD



Real Valladolid F. SAD



Girona FC SAD



Getafe CF SAD



UD Almería



**2ª División**

---

Real Sporting de Gijón SAD



Levante UD SAD



R. Racing Club de Santander SAD



Deportivo Alavés SAD



SD Ponferradina



CD Tenerife SAD



Villarreal CF B



Real Oviedo SAD



CD Mirandés SAD



CD Leganés SAD



Granada CF SAD



Real Zaragoza SAD	[REDACTED]
Albacete Balompié SAD	[REDACTED]
SD Eibar	[REDACTED]
FC Andorra	[REDACTED]
UD Las Palmas SAD	[REDACTED]
CD Lugo SAD	[REDACTED]
SD Huesca SAD	[REDACTED]
Burgos CF SAD	[REDACTED]
Málaga CF SAD	[REDACTED]
FC Cartagena SAD	[REDACTED]
UD Ibiza SAD	[REDACTED]

---

#### ORDEN DEL DÍA

1. Constitución de la Asamblea.
2. Designación de dos verificadores del acta.
3. De conformidad con el artículo 11 f) de los Estatutos, estudio, y en su caso ratificación de la modificación del Convenio colectivo para la actividad del fútbol profesional de 9 de octubre de 2015.
4. Examen de la situación arbitral. Futuro de la prestación de servicios. Examen del caso F.C Barcelona-Negreira.
5. Ruegos y preguntas.

## 1. Constitución de la Asamblea.

EL [REDACTED] (LaLiga), comienza la Asamblea a las 11:00 horas, cediendo la palabra a [REDACTED] (LaLiga) para que proceda a la constitución de esta.

[REDACTED] (LaLiga) detalla la relación de asistentes. Por parte de LaLiga Santander, Primera División, están presentes todos los clubes, y por parte de LaLiga SmartBank, Segunda División, están presentes 20 clubes, con la única ausencia de la Unión Deportiva Las Palmas y el Granada Club de Fútbol, que, si bien no se encuentran en ese momento presentes, sí han confirmado su presencia. Se informa por el Secretario que cuando se incorporen así se mencionará para que conste en acta.

Por todo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos sociales de LaLiga, existiendo el quorum suficiente, queda válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria.

## 2. Designación de dos verificadores del acta.

Quedan designados como verificadores del acta el representante del Real Betis Balompíe SAD y el del Deportivo Alavés SAD.

Se da un saludo de bienvenida por el Presidente de LaLiga a los presidentes que se incorporan por primera vez a esta Asamblea.

## 3. De conformidad con el artículo 11 f) de los Estatutos, estudio, y en su caso ratificación de la modificación del Convenio colectivo para la actividad del futbol profesional de 9 de octubre de 2015.

[Se adjunta al acta la modificación]

Tras comentar el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (LaLiga) que el departamento de Competiciones de LaLiga lleva unos meses negociando con AFE la modificación del Convenio Colectivo., da paso al [REDACTED] (LaLiga) que explica los pormenores de la negociación con AFE y las modificaciones propuestas en el Convenio Colectivo. Se aclara que ya se puso a disposición de los clubes esta información.

Respecto a las modificaciones propuestas, explica el [REDACTED] que se amplía la vigencia del Convenio hasta el año 2026 y que da estabilidad a la hora de configurar el calendario y el inicio de la competición.

En cuanto al premio de antigüedad, se anticipa, a petición de AFE, a la quinta temporada por una cantidad de 12.000 euros, que entra en vigor desde la ratificación del convenio y que, actualmente, en Segunda División solo afecta a un jugador y en Primera División a siete u ocho, de cinco o seis clubes. Por lo tanto, la afección es mínima. Y en las siguientes temporadas se han establecido

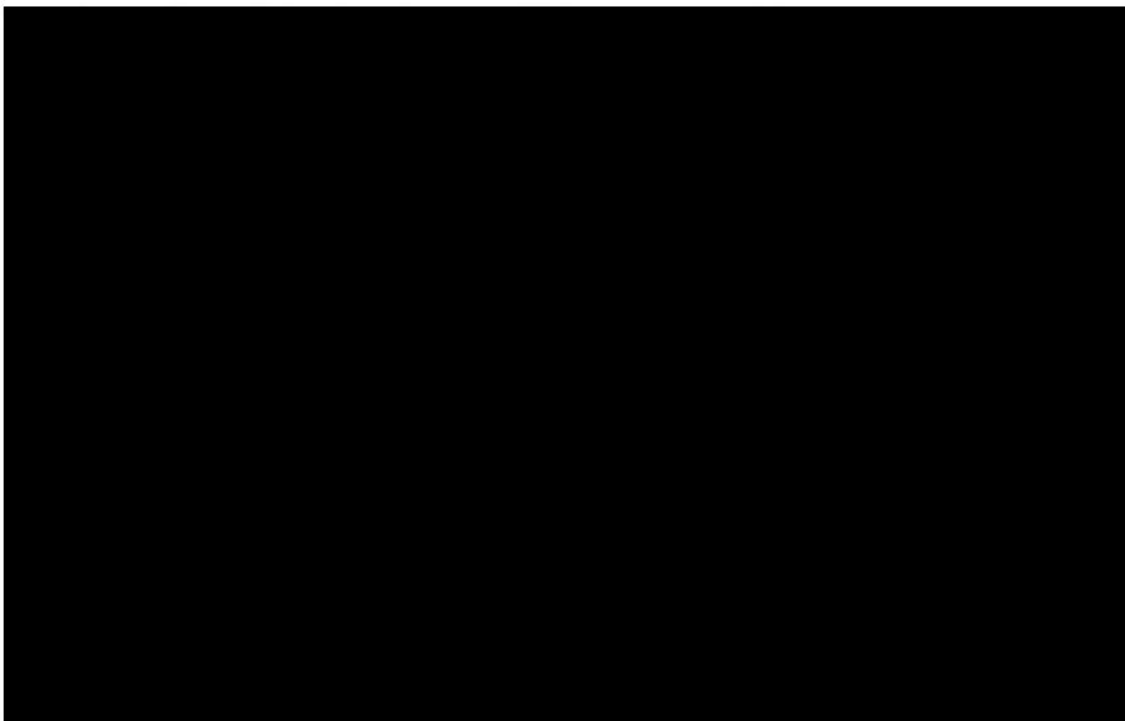


unas cantidades que son inferiores a lo que correspondía con la actualización del IPC acumulado. Se hace una excepción para los clubes recién ascendidos que llevan tres, cuatro o cinco años en Primera RFEF y suben a Segunda División.

Por otro lado, prosigue en la explicación e [REDACTED], se incluye también una nueva cobertura de la invalidez profesional, para cuando un jugador se lesiona y no puede ejercer como futbolista profesional. Se establece en 50.000 euros y se actualizan las cantidades.

Respecto del Fondo social, explica el [REDACTED] que se han actualizado las cantidades -si bien en las dos últimas temporadas no se había actualizado el IPC- y, por lo tanto, esta temporada con el IPC acumulado se tendrían que pagar 3.700.000 euros. Se ha actualizado a 4.750.000, 5.000.000, 5.200.000 y 5.400.000, respectivamente, para las próximas temporadas.

En cuanto a los mínimos salariales de los jugadores, en Primera División, comenta el [REDACTED] que se han actualizado las cantidades. Se ha empezado esta temporada con la referencia del IPC acumulado; de hecho ya en el Departamento de Control Económico se están aplicando esos 182.000 euros como mínimos salariales, y se han establecido cantidades fijas. En los anteriores convenios se referenciaba al IPC, pero se ha acordado que sean cantidades fijas por temporada, lo que supone un aumento de 4.000, 4.000 y 5.000 euros, respectivamente, en las próximas temporadas y luego en futuras prórrogas también limitado al máximo del IPC, siempre topado por el 5%. Y en Segunda División prácticamente el mismo sistema: la primera temporada está referenciada a lo que se tenía en la actual temporada del IPC, que son 91.046 €, dado que la última temporada, en junio, con el IPC tan alto, se ascendió a esas cantidades, y también se incluye el aumento progresivo de 2.000 euros cada temporada. Topado, igualmente, en futuras prórrogas al 5% en caso de que el IPC sea superior en las siguientes temporadas.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Al no haber más preguntas, el [REDACTED] (LaLiga) da paso a la votación del punto.

Confirma el [REDACTED] (LaLiga) que, de acuerdo con el artículo 18.2 de los Estatutos Sociales de LaLiga, para la adopción de este tipo de acuerdos de ratificación se requiere de mayoría reforzada, entendiéndose por mayoría reforzada la obtención, por lo menos, de 32 votos a favor, recordando que el cómputo de los votos de los miembros de Primera División es de 1,1 y el de los miembros de Segunda División y el Presidente de LaLiga es de 1.

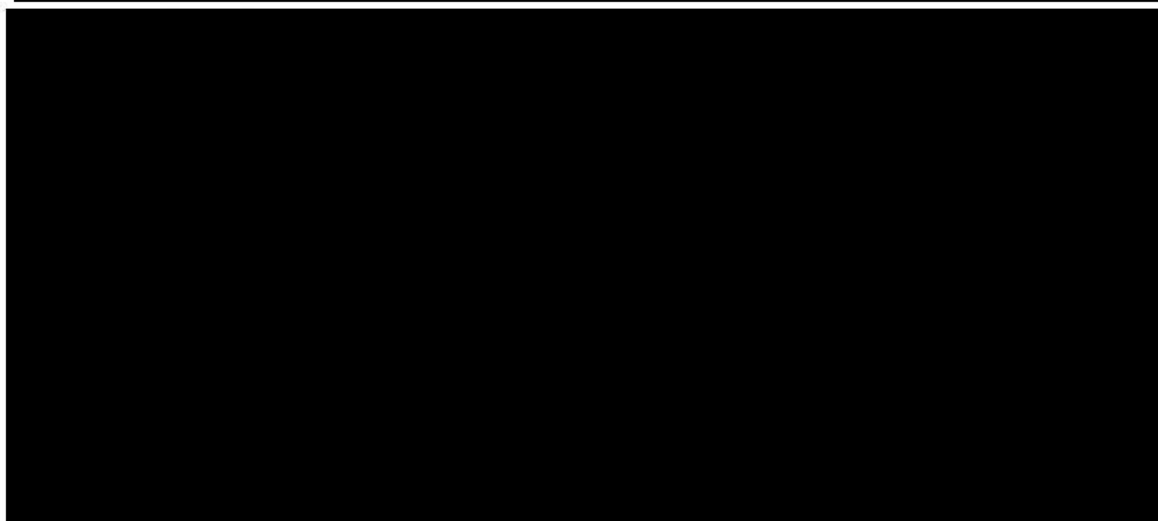
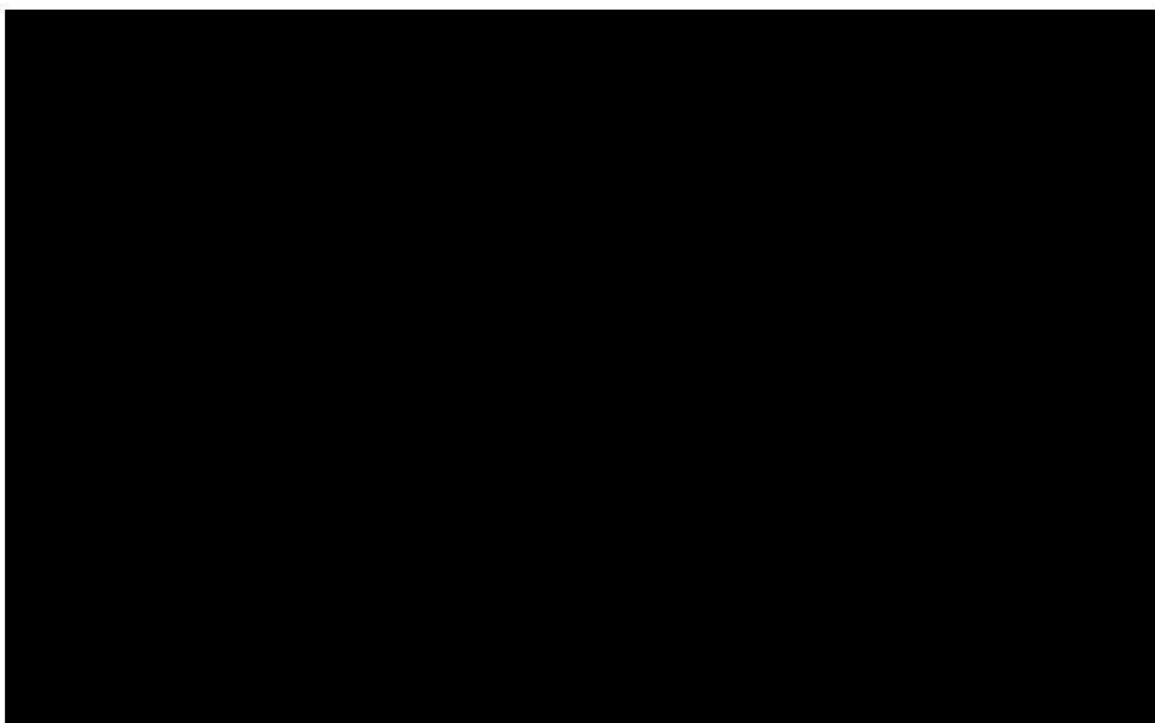
El resultado de la votación es de 40,8 votos a favor, 2,1 en contra y 2,1 abstenciones.

Confirma el [REDACTED] (LaLiga) que queda aprobado el convenio colectivo hasta el año 2026 de AFE y que se elaborará un texto refundido con los cambios aprobados, que se remitirá a los clubes a la mayor brevedad.

Da paso el [REDACTED] (LaLiga) al cuarto punto del orden del día.

**4. Examen de la situación arbitral. Futuro de la prestación de servicios. Examen del caso Negreira.**

Comenta el [REDACTED] (LaLiga) que se empezará con el examen de la situación arbitral y del futuro de la prestación de los servicios, y después con el examen del caso Fútbol Club Barcelona-Negreira. Explica el formato a utilizar en las explicaciones y debates que se realicen en relación con estos dos puntos, sin que nadie manifiesta objeción alguna.



Recuerda el [REDACTED] (LaLiga) que el acuerdo con la Federación y el Comité Técnico de Árbitros de honorarios termina esta temporada.

Comenta el [REDACTED] (LaLiga) que está desde la temporada 2018-2019 hasta la actual; y continúa con la comparativa de las grandes ligas.

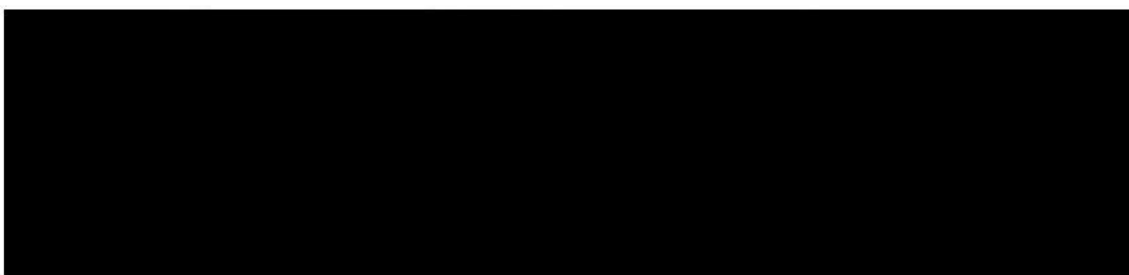
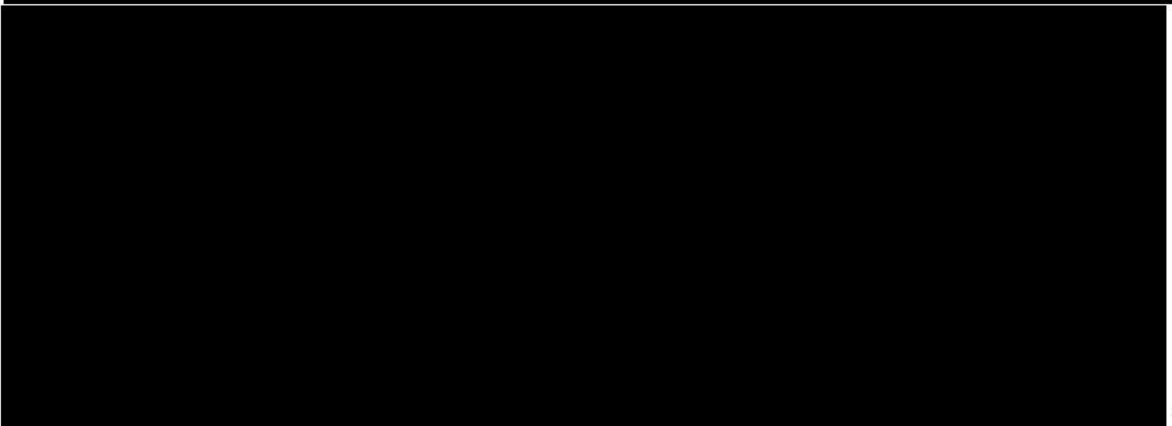
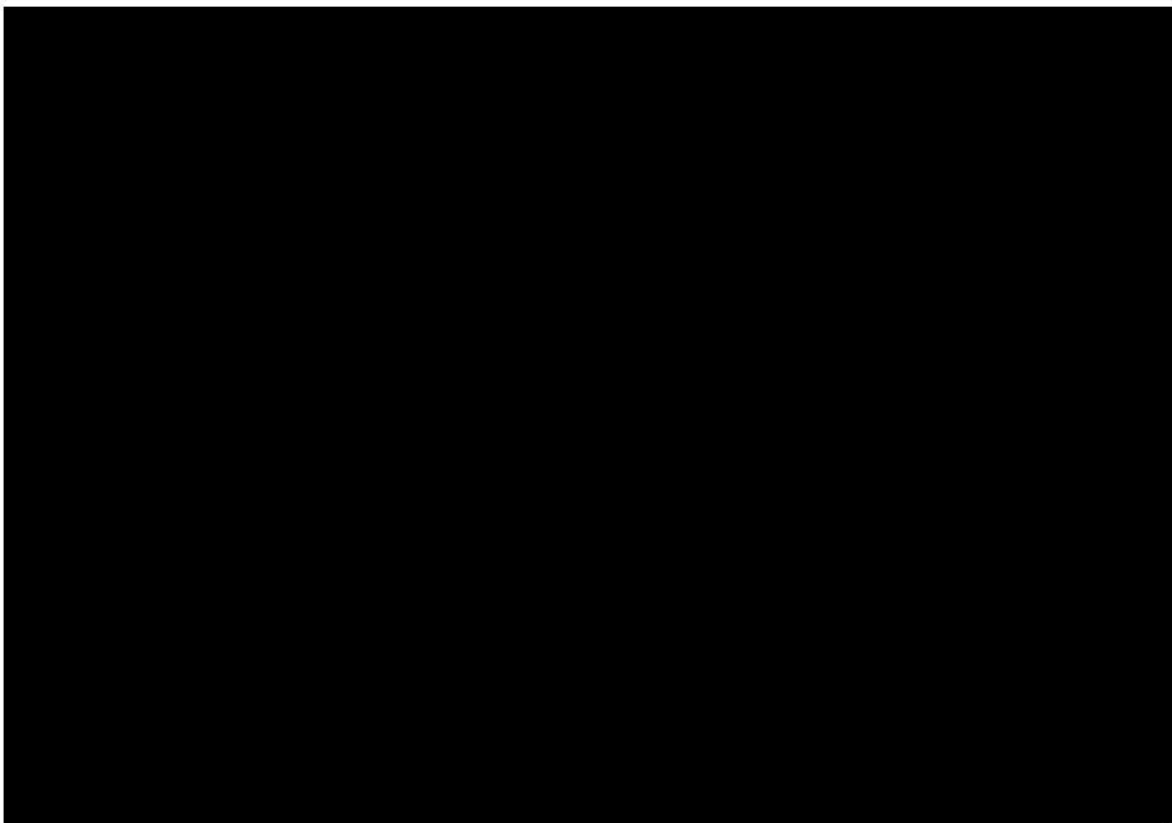
En relación con los modelos de arbitraje comenta el [REDACTED] (LaLiga) que desde LaLiga ya hubo una visita a la Premier League con la sociedad independiente PGMOL que gestiona el arbitraje allí. Explica cómo funciona esta compañía independiente y externa en UK: esa compañía tiene un tercio que es propiedad de la Premier League, otro tercio de la English Football League, que son la segunda, tercera y cuarta división, que es una liga profesional diferente a la Premier League, y la Federación inglesa en relación también con sus copas y la gestión propia del arbitraje. Este VOR de estas tres organizaciones nombra a un comité ejecutivo donde nombran a una parte técnica,

Respecto a Alemania, explica el [REDACTED] (LaLiga) que desde enero del año pasado tiene una compañía externa con un 51% con la Federación alemana y un 49% con la Bundesliga. Está compuesto por un VAR de cinco miembros: tres por la Federación y dos por la Bundesliga, y nombran a otro comité ejecutivo que gestiona la compañía. Las funciones similares a las que tiene la de Inglaterra.

Y, por último, Estados Unidos, concluye el [REDACTED] tiene una compañía donde gestionan toda la estructura y organización del arbitraje, que está formada por la MLS, la Federación estadounidense, y ahora también se ha incorporado la liga profesional femenina, donde la mayor parte de la aportación la hace la MLS. Igual que la PGMOL con la Premier League o Bundesliga las funciones son similares, con una particularidad que el deporte americano lleva al extremo, que es la transparencia en todo tipo de decisiones.



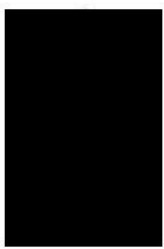
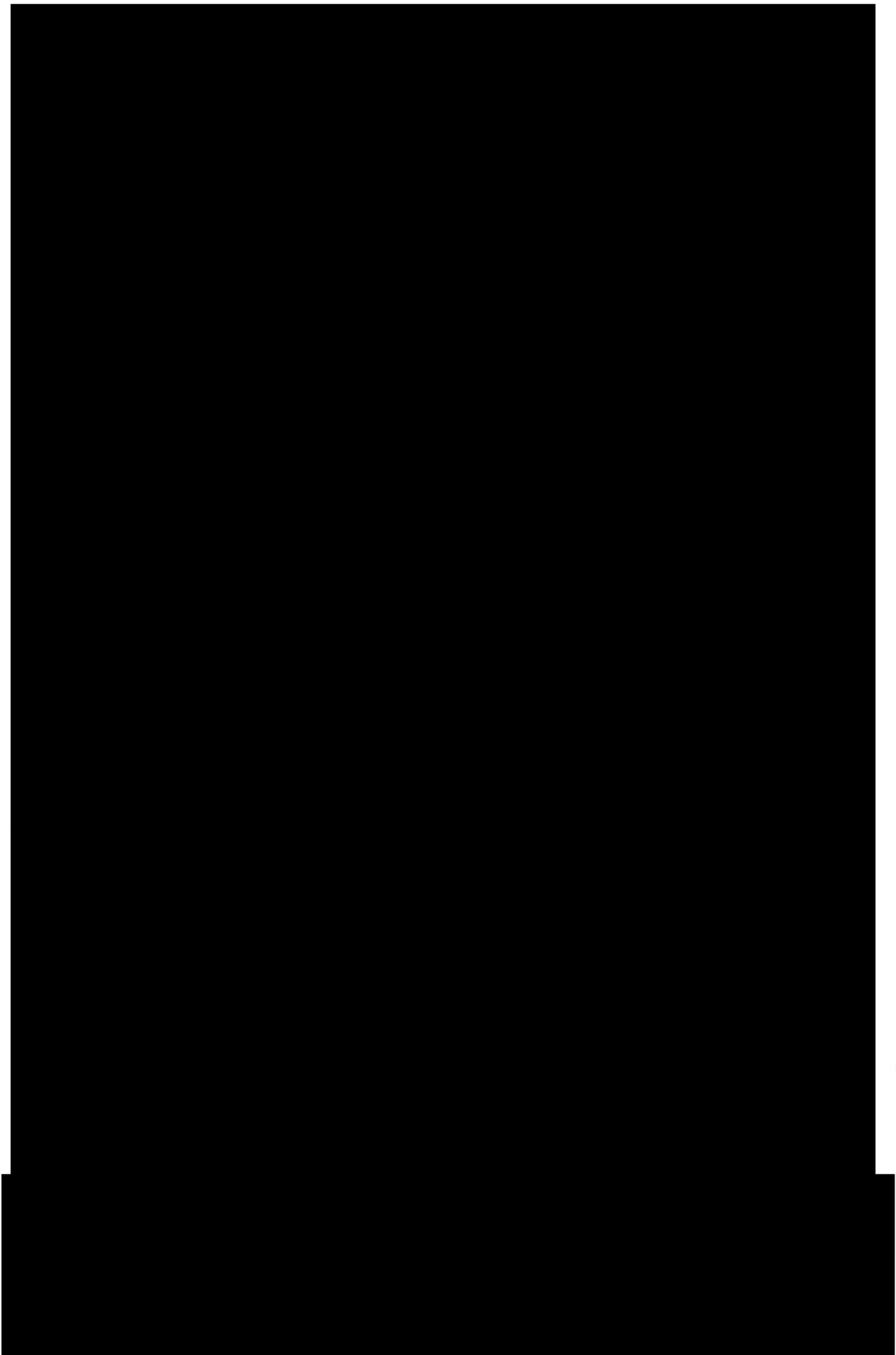
Concluye que este modelo mixto independiente está aceptado por la FIFA, es totalmente independiente, designan conforme a las plantillas arbitrales, establecen sus salarios, deciden qué tecnología usan o no y, en definitiva, está muy asentado en países del entorno.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (LaLiga) manifiesta que se van a remitir a los clubes los resultados de la encuesta.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (LaLiga) manifiesta que va a explicar rápidamente los principales hitos procesales, distinguiendo en dos fases, por un lado la investigación de la fiscalía y, por otro lado, la instrucción judicial aperturada por una querrela y por una denuncia.

Explica los principales hitos judiciales, que son los siguientes:

La investigación de la fiscalía nace el 3 de mayo de 2022, el fiscal jefe de la Fiscalía Provisional de Barcelona incoa diligencias de investigación a raíz de un informe de la inspección regional de la Agencia Tributaria, que tiene registro de salida 21 de abril de 2022, y reseña que la inspección de la Agencia Tributaria había dado comienzo el 5 de julio del 2019.

El 9 de junio del 2022, la Fiscalía requirió al CTA determinada información respecto de los cargos funcionales de Enríquez Negreira como vicepresidente. El 15 de junio de 2022, la Fiscalía requirió al Fútbol Club Barcelona, a través de policía judicial, para que prestara información documental respecto a las sociedades Nisdal, Dasnil, las dos primeras vinculadas fundamentalmente con [REDACTED], y luego Soccercam, vinculada con [REDACTED], y Tresep 2014, vinculada con [REDACTED]. Se solicitaba copia de facturas, contratos, motivos y finalidad de contratación y otra serie de documentos.

El Fútbol Club Barcelona dio respuesta el 5 de julio de 2022, a través de un escrito suscrito por el director legal, en el que se decía fundamentalmente en

cuanto a Nisdal y a Dasnil, S.L, que no constaban contratos u otros documentos que amparasen dichas facturas.

El 19 de octubre de 2022, la Fiscalía requirió nuevamente al CTA para que dijera el tiempo de antelación con el que se designaba al equipo arbitral. El fiscal general del Estado prorroga las diligencias de investigación de la Fiscalía el 20 de octubre de 2022.

El 15 de febrero de 2023 sucede un hecho importante: la Cadena SER de Barcelona desvela que la Fiscalía se encuentra investigando los pagos del Fútbol Club Barcelona a Dasnil 95.

Posteriormente, unos días después, el 19 de febrero, trasciende también en los medios de comunicación la involucración en el caso, en los hechos, de [REDACTED] y algunas de las mercantiles vinculadas con este señor.

El 22 de febrero de 2023, por parte de LaLiga, por su presidente, se presenta ante la Fiscalía de Barcelona un escrito en el que se aporta determinada documentación relacionada con el Fútbol Club Barcelona, con [REDACTED], con la mercantil Tresep, y que procede de un hallazgo en la documentación que se encuentra en el Juzgado Central de Instrucción 1 de la Audiencia Nacional, en el denominado caso Soule.

Se aporta la documentación, que es el control, la entrada y registro en el domicilio del señor [REDACTED], en tanto que se identificaron que había documentos relacionados con lo que la prensa decía que era objeto de investigación por la Fiscalía. Se aportan junto con el escrito 12 archivos PDF, entre los que, entre otra documentación, se encuentran determinados informes arbitrales que están sin firmar, facturas emitidas por Tresep al Fútbol Club Barcelona, extracto bancario de pago, una hoja suelta con anotaciones manuscritas que hacen referencia a lo que se supone que es un importe económico en función de que se produjera la aportación de un vehículo para acudir al aeropuerto o al hotel, y también un documento manuscrito suscrito por [REDACTED], en el que se relacionaban una serie de propiedades y se daba una serie de nombres y apellidos, y que se expone en pantalla a los clubes.

El 24 de febrero de 2023, [REDACTED] interpone una querrela frente a [REDACTED] y frente a [REDACTED], frente a ambos.

El 1 de marzo de 2023 el Juzgado de Instrucción de Barcelona incoó diligencias. Posteriormente, el 3 de marzo de 2023, LaLiga solicita su incorporación y su participación en estas diligencias previas en condición de acusación particular bajo la fundamentación jurídica que le concedió el Tribunal Supremo en la reciente sentencia de 13 de enero de 2023 fundamentalmente, entre otros motivos.

El 10 de marzo de 2023 la Fiscalía Provincial formula ya denuncia y pide su acumulación a estas diligencias previas, que habían sido previamente aperturadas por el Juzgado de Instrucción número 1 como consecuencia de la querrela de [REDACTED]. Las personas denunciadas por la Fiscalía son



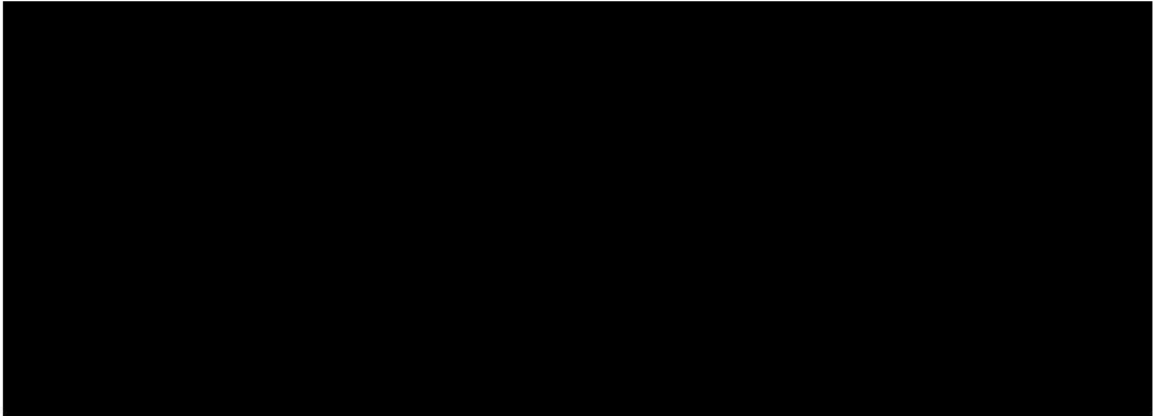
las que se refieren en el cuadro que se proyecta a los clubes; se excluye a [REDACTED] [REDACTED], pero se denuncia a [REDACTED] y a las personas que se indican.

Los ilícitos penales que se califican indiciariamente son un delito de corrupción entre particulares en el ámbito deportivo, administración desleal y falsedad en documento mercantil. Todos ellos se califican como delitos continuados, aclara el [REDACTED] (LaLiga).

El 14 de marzo de 2023, se admite la querrela y la denuncia por el Juzgado de Instrucción número 1, se tiene personada LaLiga como acusación particular y se acuerda librar oficio a la Guardia Civil a efectos de que determine los motivos por los que se efectuaban los pagos por parte del Fútbol Club Barcelona a las empresas Dasnil y Nisdal, así como el destino de lo cobrado por dichas empresas, la identidad también se solicita de los directores generales, CEO, director ejecutivo, financiero, tesorero o jefe del área económica del Barça, del Fútbol Club Barcelona, entre los años 2011 y 2014.

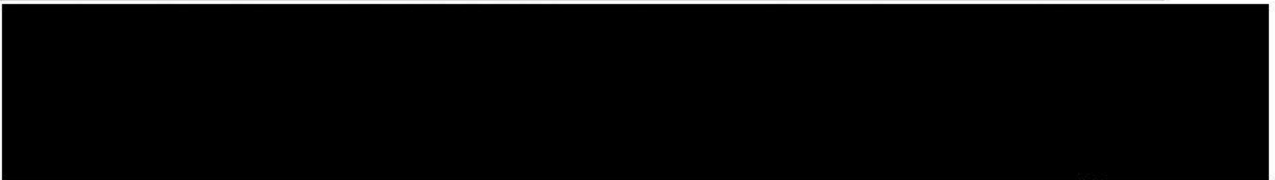
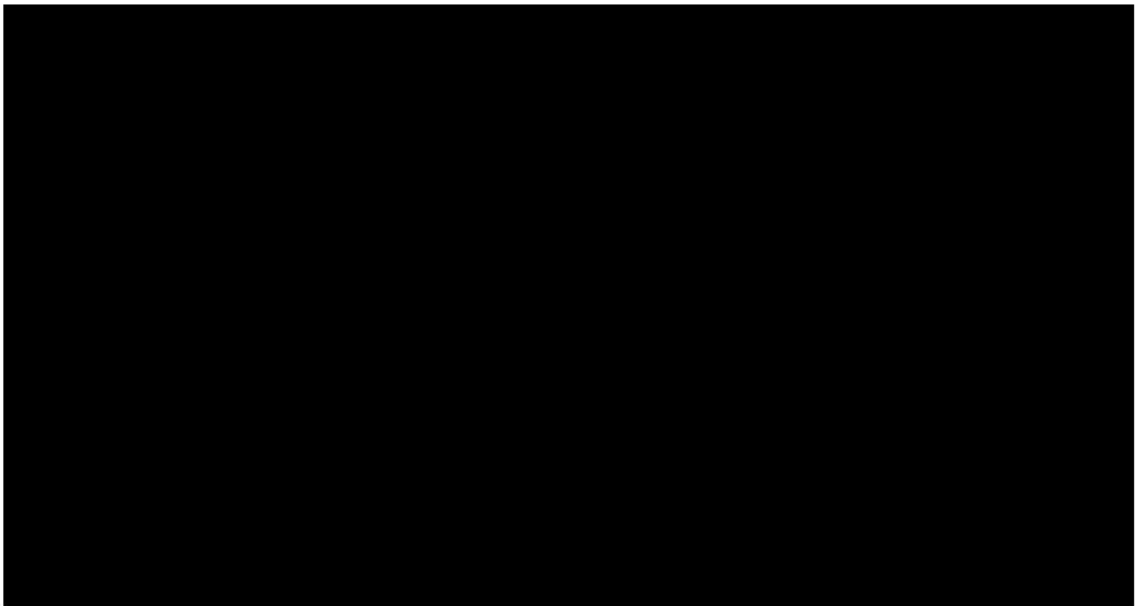
El 13 de abril de 2023, por parte de LaLiga, se presentan dos escritos a las actuaciones. El primero de ellos responde a un requerimiento judicial para que se informe en relación con la solicitud de personación de determinada gente que quiere participar el procedimiento, instituciones y también personas físicas, y como reseñable por parte de LaLiga, se informa positivamente en relación con la personación del Real Madrid Club de Fútbol en las actuaciones, al entender, y porque es un hecho constatado, que existen precedentes judiciales en los que en casos previos de enjuiciamiento de delitos de corrupción deportiva, se possibilitó y permitió la personación de determinados clubes, y además, también, en aplicación del principio del derecho penal de "pro actione" se informó positivamente para propiciar el derecho a la tutela judicial efectiva en relación con la procedencia de dicha personación en condición de acusación particular.

También 13 de abril de 2023, en misma fecha, LaLiga, habiendo tomado conocimiento de las actuaciones, y discrepando del criterio del juzgado instructor y del denunciante, presenta un escrito interesando que [REDACTED] [REDACTED] sea declarado formalmente como investigado y preste declaración ante los juzgados.



Concluye la intervención del [REDACTED] (LaLiga) y [REDACTED] (LaLiga) da la palabra a [REDACTED] (Fútbol Club Barcelona).

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Fútbol Club Barcelona) primero quiere agradecer al presidente de LaLiga que le haya concedido unos minutos, que no son los habituales, para intervenir y para poder explicar cómo lo ven desde el Fútbol Club Barcelona.



[Redacted text block]

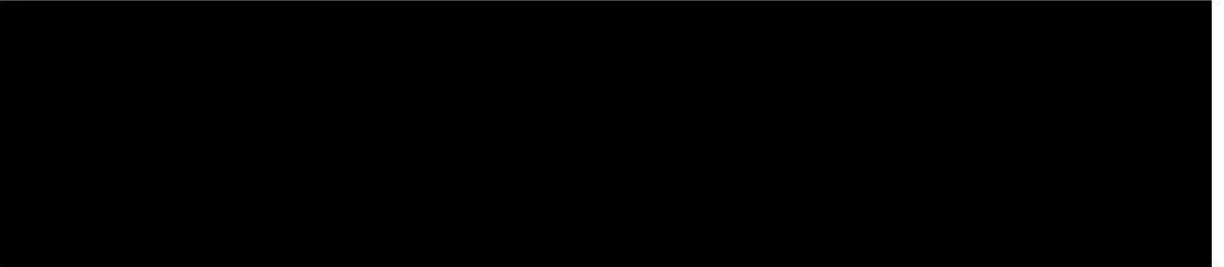
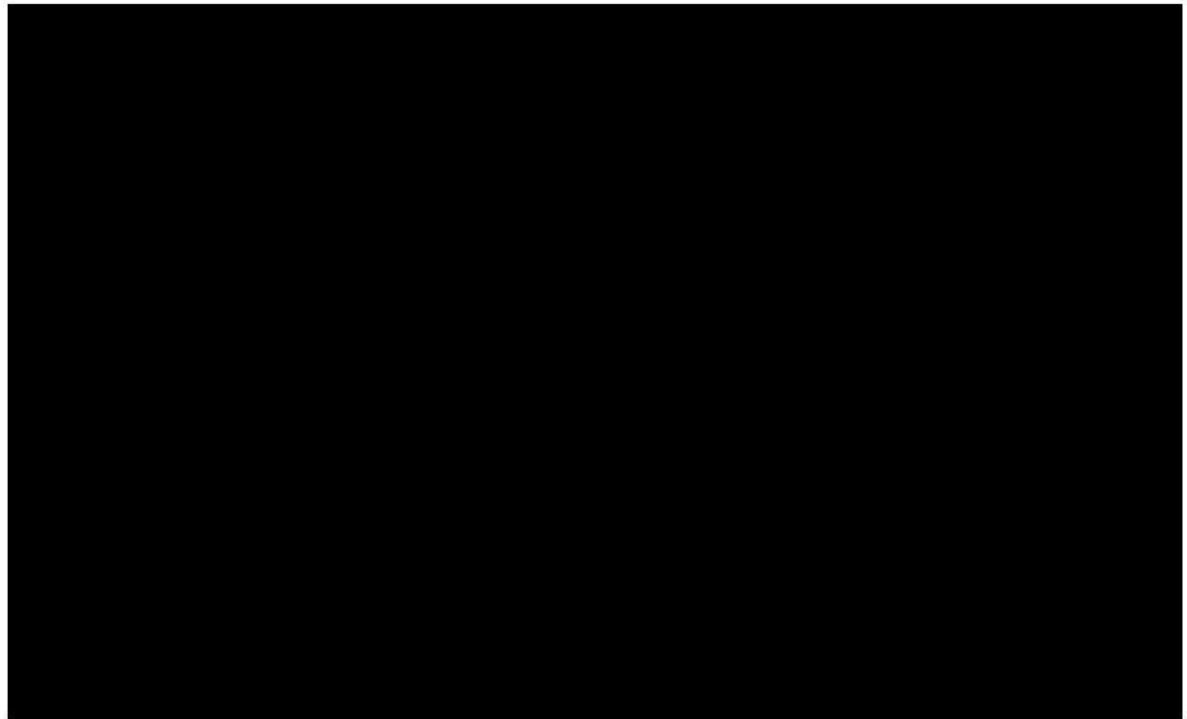
[Redacted text block]

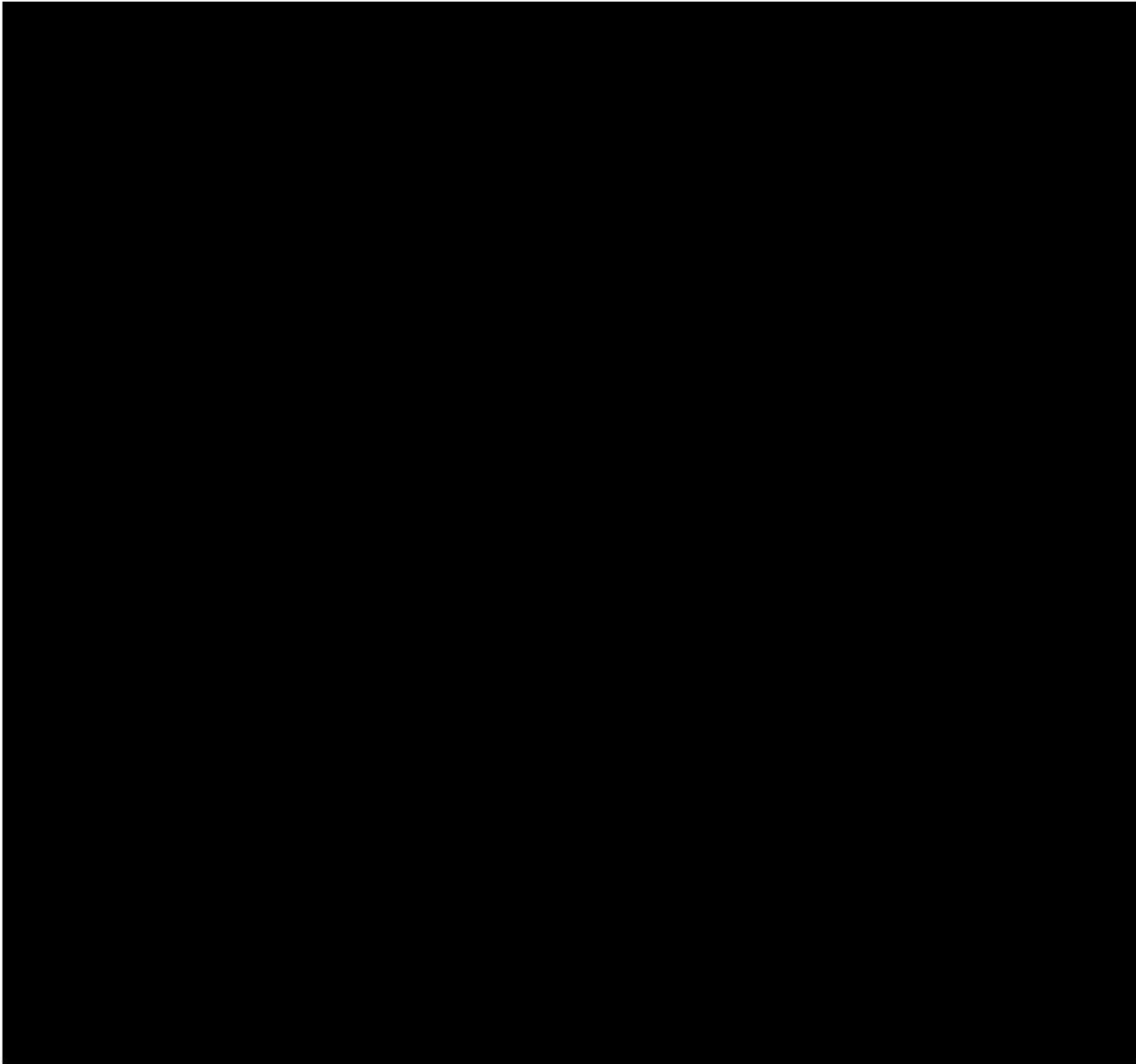
[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

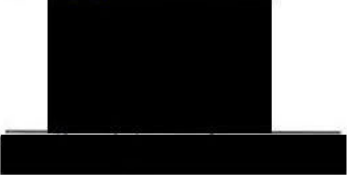
*[Handwritten signature]*





Sin nada más que decir, se levanta la sesión, indicándose por el Secretario que son las 14:40 horas.

EL SECRETARIO  


VºBº PRESIDENTE  






1. El presente Convenio Colectivo quedará prorrogado en su totalidad por períodos sucesivos de cuatro años si no fuera denunciado, por cualquiera de las partes, con al menos seis meses de antelación a la fecha de su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

2. En el supuesto de prorrogarse la vigencia del convenio, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se producirá una revisión anual automática de todas las cláusulas de contenido económico, de conformidad con la fórmula elegida en dichas cláusulas, o en su defecto a través de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en la temporada inmediatamente anterior.

1. El presente Convenio Colectivo quedará prorrogado en su totalidad por períodos sucesivos de cuatro años si no fuera denunciado, por cualquiera de las partes, con al menos seis meses de antelación a la fecha de su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

2. En el supuesto de prorrogarse la vigencia del convenio, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se producirá una revisión anual automática de todas las cláusulas de contenido económico, de conformidad con la fórmula elegida en dichas cláusulas, o en su defecto, a través de la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC), calculada de 1 de julio al 30 de junio del año de que se trate, con las siguientes limitaciones mínimas y máximas:

a) En caso de que dicho IPC interanual sea inferior al 0%, su valor se considerará igual a cero, no pudiendo ser negativo a los presentes efectos de revisión salarial.

b) En caso de que dicho IPC interanual exceda del 5%, su valor se considerará del 5%, no pudiendo ser superior a los presentes efectos de revisión salarial.

La revisión económica anteriormente indicada se aplicará con efectos de 1 de julio de cada año.

#### ARTÍCULO 11

Redacción 2015	Se modifica pasando a tener la siguiente redacción
<p>Artículo 11. <i>Otros días de descanso y permisos especiales.</i></p> <p>1. Los Futbolistas Profesionales disfrutarán de los días de descanso que establezca el calendario laboral de cada año, a excepción de aquellos que coincidan con un partido de fútbol o en las 48 horas anteriores, si se jugase en campo propio, o 72 horas, si se jugase en campo ajeno, en cuyo caso será trasladado su disfrute a otro día de la semana, de mutuo acuerdo.</p> <p>2. No se programarán partidos de cualquier clase de competición oficial en los siguientes periodos de tiempo ambas fechas inclusive:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Temp. 2016/2017: Del 23 de diciembre de 2016 (viernes) al 2 de enero de 2017 (lunes).</li> <li>• Temp. 2017/2018: Del 23 de diciembre de 2017 (sábado) al 2 de enero de 2018 (martes).</li> </ul>	<p>Artículo 11. <i>Otros días de descanso y permisos especiales.</i></p> <p>1. Los Futbolistas Profesionales disfrutarán de los días de descanso que establezca el calendario laboral de cada año, a excepción de aquellos que coincidan con un partido de fútbol o en las 48 horas anteriores, si se jugase en campo propio, o 72 horas, si se jugase en campo ajeno, en cuyo caso será trasladado su disfrute a otro día de la semana, de mutuo acuerdo.</p> <p>2. No se programarán partidos de ninguna clase de competición oficial en los siguientes periodos de tiempo, ambas fechas inclusive:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Temp. 2023-24:</u> del 24 de diciembre de 2023 al 1 de enero de 2024. Los días 2, 3 y 4 de enero se podrán disputar encuentros atendiendo al criterio de proximidad</li> </ul>

<p>• Temp. 2018/2019: Del 23 de diciembre de 2018 (domingo) al 2 de enero de 2019 (miércoles).</p> <p>• Temp. 2019/2020: Del 23 diciembre de 2019 (lunes) al 2 de enero de 2020 (jueves).</p> <p>Atendiendo a la excepcional situación del calendario de la Temporadas 2017/18 y 2018/19, se disputarán el día 23 de diciembre 2017, así como el 23 de diciembre de 2018, tres partidos de la Liga BBVA y tres partidos de la Liga Adelante. En todo caso, dichos encuentros serán seleccionados por la LNFP y la AFE atendiendo, en la medida que ello resulte posible, a criterios de proximidad geográfica y facilidades de desplazamiento.</p> <p>3. Asimismo, tampoco se celebrarán o disputarán partidos de cualquier otro tipo, ni se programarán ninguna de las actividades a que se refiere el art. 8 del presente Convenio los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero de los años de vigencia del presente Convenio.</p> <p>4. En cuanto a otros permisos especiales, se estará a lo dispuesto en esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.</p>	<p>geográfica y facilidad de desplazamiento.</p> <p>- <u>Temp. 2024-25</u>: del 23 de diciembre de 2024 al 2 de enero de 2025.</p> <p>- <u>Temp. 2025-26</u>: del 23 de diciembre de 2025 al 1 de enero de 2026. El día 2 de enero se podrán disputar encuentros atendiendo al criterio de proximidad geográfica y facilidad de desplazamiento.</p> <p>3. Asimismo, tampoco se celebrarán o disputarán partidos de cualquier otro tipo, ni se programarán ninguna de las actividades a que se refiere el art. 8 del presente Convenio los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero de los años de vigencia del presente Convenio.</p> <p>4.- En cuanto a otros permisos especiales, se estará a lo dispuesto en esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.</p>
--	--

**ARTÍCULO 12**

<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p>Artículo 12. <i>Contrato de trabajo.</i></p> <p>1. Los contratos de trabajo que suscriban los Futbolistas Profesionales y los Clubes/SADs, deberán ajustarse a las prescripciones que se establecen en el artículo 3 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.</p> <p>2. Se formalizarán por sextuplicado ejemplar, de los cuales, un ejemplar será para cada una de las partes contratantes, un tercero para la LNFP, un cuarto para la AFE, el quinto para la Real Federación Española de Fútbol (en adelante «RFEF»), el sexto para el INEM.</p> <p>3. La LNFP se compromete a trasladar a la AFE copia de todos los contratos suscritos entre los Clubes/SADs y los Futbolistas en un plazo de 15 días desde que tuviera conocimiento de los mismos. Se une, como Anexo I al presente Convenio, el modelo de contrato-tipo.</p>	<p>Artículo 12. <i>Contrato de trabajo.</i></p> <p>1. Los contratos de trabajo que suscriban los Futbolistas Profesionales y los Clubes/SADs, deberán ajustarse a las prescripciones que se establecen en el artículo 3 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.</p> <p>2. Se formalizarán por sextuplicado ejemplar, de los cuales, un ejemplar será para cada una de las partes contratantes, un tercero para la LNFP, un cuarto para la AFE, el quinto para la Real Federación Española de Fútbol (en adelante «RFEF»), y el sexto para el SEPE.</p> <p>3. La LNFP se compromete a trasladar a la AFE copia de todos los contratos suscritos entre los Clubes/SADs y los Futbolistas en un plazo de 15 días desde que tuviera conocimiento de los mismos. Se une, como Anexo I al presente Convenio, el modelo de contrato-tipo.</p>



**ARTÍCULO 24**

Redacción 2015	Se modifica pasando a tener la siguiente redacción
<p>Artículo 24. <i>Sueldo Mensual.</i></p> <p>1. Es la cantidad que percibe el Futbolista Profesional con independencia de que participe o no en los partidos que este dispute. Deberá fijarse con carácter inexcusable en el contrato que suscriban ambas partes, o en el Convenio que se establezca entre cada Club/SAD y sus respectivas plantillas, para la fijación de la cuantía que corresponda a cada temporada.</p> <p>2. Cada Futbolista Profesional percibirá, cada año de vigencia de su contrato, doce sueldos mensuales de una cuantía mínima de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporada 2016/2017: 1.ª División: 6.500,00 €/mes. 2.ª División: 4.000,00 €/mes.</li> <li>• Temporada 2017/2018: Las cantidades de la temp. 2016/2017 + IPC.</li> <li>• Temporada 2018/2019: Las cantidades de la temp. 2017/2018 + IPC.</li> <li>• Temporada 2019/2020: Las cantidades de la temp. 2019/2020 + IPC.</li> </ul> <p>En caso de IPC negativo, se tomará el IPC igual a 0%.</p> <p>3. Los Futbolistas Profesionales cuya permanencia en el Club/SAD sea inferior a un año, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que les corresponda en razón al tiempo de prestación de sus servicios.</p>	<p>Artículo 24. <i>Sueldo Mensual.</i></p> <p>1.- Es la cantidad que percibe el Futbolista Profesional con independencia de que participe o no en los partidos que este dispute. Deberá fijarse con carácter inexcusable en el contrato que suscriban ambas partes, o en el Convenio que se establezca entre cada Club/SAD y sus respectivas plantillas, para la fijación de la cuantía que corresponda a cada temporada.</p> <p>2.- Cada Futbolista Profesional percibirá, cada año de vigencia de su contrato, doce sueldos mensuales de una cuantía mínima de:</p> <p><u>Temporada 2022/2023</u> 1.ª División: 7.500,00 €/mes. 2.ª División: 5.000,00 €/mes.</p> <p><u>Temporada 2023/2024:</u> Las cantidades de la temp. 2022/2023 + IPC.</p> <p><u>Temporada 2024/2025:</u> Las cantidades de la temp. 2023/2024 + IPC.</p> <p><u>Temporada 2025/2026:</u> Las cantidades de la temp. 2024/2025 + IPC.</p> <p>Por el IPC se entenderá el incremento derivado de aplicar a los salarios mínimos de la temporada anterior el Índice de Precios al Consumo interanual del periodo de 1 de julio al 30 de junio del año al que se refiera la revisión, con las siguientes limitaciones mínimas y máximas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante sea inferior al 0%, su valor se considerará igual a cero, no pudiendo ser negativo.</li> <li>b) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante exceda del 5%, su valor se considerará del 5%, no pudiendo ser superior.</li> </ul> <p>La revisión económica anteriormente indicada se aplicará con efectos de 1 de julio de cada año.</p> <p>3.- Los Futbolistas Profesionales cuya permanencia en el Club/SAD sea inferior a una temporada, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que les corresponda en razón al tiempo de prestación de sus servicios.</p>

**ARTÍCULO 32**

<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p><b>Artículo 32. Premio de antigüedad.</b></p> <p>1. Es el premio que se concede al Futbolista a la extinción de su relación contractual con el Club/SAD cuando ha permanecido en el mismo equipo, como futbolista profesional, durante los años que a continuación se indican.</p> <p>2. Cuando el Futbolista haya militado seis (6) o más temporadas, el Club/SAD viene obligado a satisfacerle las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para la temporada 2016/2017: Para 9 o más temporadas de antigüedad: 75.000,00 €. Para 8 temporadas de antigüedad: 44.500,00 €. Para 7 temporadas de antigüedad: 31.300,00 €. Para 6 temporadas de antigüedad: 19.250,00 €.</li><li>• Temporada 2017/2018: Las cantidades de la temp. 2016/2017 + IPC.</li><li>• Temporada 2018/2019: Las cantidades de la temp. 2017/2018 + IPC.</li><li>• Temporada 2019/2020: Las cantidades de la temp. 2019/2020 + IPC.</li></ul> <p>En caso de IPC negativo, se tomará el IPC igual a 0%</p> <p>3. A los efectos del cómputo de la antigüedad, se considerarán años de servicio los que el Futbolista haya podido estar en situación de cedido.</p>	<p><b>Artículo 32. Premio de antigüedad.</b></p> <p>1. Es el premio que se concede al Futbolista a la extinción de su relación contractual con el Club/SAD cuando ha permanecido en el mismo equipo, como futbolista profesional, durante las temporadas que a continuación se indican:</p> <p>2. Cuando el Futbolista haya militado cinco (5) o más temporadas sucesivas, el Club/SAD viene obligado a satisfacerle las siguientes cantidades:</p> <p>Para la temporada 2022/2023: Para 9 o más temporadas de antigüedad: 80.000,00 €. Para 8 temporadas de antigüedad: 48.000,00 €. Para 7 temporadas de antigüedad: 35.000,00 €. Para 6 temporadas de antigüedad: 22.000,00 €. Para 5 temporadas de antigüedad: 12.000,00 €.</p> <p>Temporada 2023/2024: Las cantidades de la temp. 2022/2023 + IPC.</p> <p>Temporada 2024/2025: Las cantidades de la temp. 2023/2024 + IPC.</p> <p>Temporada 2025/2026: Las cantidades de la temp. 2024/2025 + IPC.</p> <p>Por el IPC se entenderá el incremento derivado de aplicar a las cantidades establecidas para la temporada anterior el Índice de Precios al Consumo interanual del periodo de 1 de julio al 30 de junio del año al que se refiera la revisión, con las siguientes limitaciones mínimas y máximas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante sea inferior al 0%, su valor se considerará igual a cero, no pudiendo ser negativo.</li><li>b) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante exceda del 5%, su valor se considerará del 5%, no pudiendo ser superior.</li></ul> <p>La revisión económica anteriormente indicada se aplicará con efectos de 1 de julio de cada año.</p> <p>3. A los efectos del cómputo de la antigüedad, se considerarán temporadas de servicio las temporadas de competición de fútbol que el Futbolista haya podido</p>



	<p>estar en situación de cedido.</p> <p>4. En el caso de los jugadores que, siendo la primera temporada del Club/SAD en Segunda División tras haber ascendido, finalicen contrato y, a su vez, dispongan de una antigüedad de 5 o más temporadas sucesivas en el club/SAD, éste estará obligado a abonar el importe proporcional del premio de antigüedad, contabilizando únicamente a estos efectos las temporadas que el jugador haya militado en el club estando éste en categoría profesional.</p> <p>Esta excepción sólo se tendrá en cuenta para los futbolistas que finalicen su relación laboral con el Club en la primera temporada en que la entidad recién ascendida milita en Segunda División. De continuar prestando servicios en temporadas sucesivas, no regirá especificidad alguna a efectos del importe del premio, debiendo percibir el futbolista las cantidades indicadas en el punto 2 de este artículo. Tampoco se aplicará la excepción del párrafo anterior para aquellos futbolistas cuyo Club/SAD haya ascendido a Segunda División habiendo estado sólo una temporada en el fútbol no profesional tras haber descendido de Segunda División, debiendo percibir éstos por tanto el importe íntegro del premio de antigüedad.</p>
--	--

#### ARTÍCULO 34

Redacción 2015	Se modifica pasando a tener la siguiente redacción
<p>Artículo 34. <i>Indemnización por muerte o lesión invalidante para cualquier actividad laboral.</i></p> <p>Con independencia de las indemnizaciones que puedan corresponder al Futbolista Profesional o sus herederos, como consecuencia de un accidente con resultado de muerte o invalidez permanente absoluta que le impida desarrollar cualquier actividad laboral y, siempre que dicho suceso sea consecuencia directa de la práctica del fútbol bajo la disciplina del Club/SAD, éste deberá indemnizarlo, o en su caso a los herederos, con las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la temporada 2016/2017: 180.000,00 €.</li> </ul>	<p>Artículo 34. <i>Indemnización por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total</i></p> <p>Con independencia de las indemnizaciones que puedan corresponder al Futbolista Profesional o sus herederos, el Futbolista, o en su caso, sus herederos, tendrá derecho a ser indemnizado cuando como consecuencia de un accidente de trabajo se produzca su fallecimiento, o se le declare en situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total. La declaración de incapacidad ha de ser consecuencia de un accidente producido en práctica del fútbol bajo la disciplina del Club/SAD concurriendo una relación causa efecto indiscutible entre el accidente y la declaración de incapacidad.</p> <p>A tal fin, la indemnización a percibir será la siguiente:</p> <p>Para la temporada 2022/2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 200.000,00 € para el supuesto de muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, que será abonada por el Club/SAD.</li> </ul>

<p>Para las siguientes temporadas: Lo previsto para la Temp. 2016/2017 + IPC.</p> <p>En caso de IPC negativo, se tomará el IPC igual a 0%.</p>	<p>50.000,00 € para el supuesto de incapacidad permanente total será abonada a través de una póliza de seguro suscrita a partes iguales por AFE y la LNFP.</p> <p>Para las siguientes temporadas: Se aplicará lo previsto para la Temp. 2022/2023 + el IPC acumulado.</p> <p>Por el IPC se entenderá el incremento derivado de aplicar a la cantidad prevista para la temporada anterior como indemnización el Índice de Precios al Consumo interanual del periodo de 1 de julio al 30 de junio del año al que se refiera la revisión, con las siguientes limitaciones mínimas y máximas:</p> <p>a) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante sea inferior al 0%, su valor se considerará igual a cero, no pudiendo ser negativo. b) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante exceda del 5%, su valor se considerará del 5%, no pudiendo ser superior.</p>
--	---

<b>ARTÍCULO 43</b>	
<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p>Artículo 43. <i>Fondo Social.</i></p> <p>1. La LNFP entregará a la AFE, por cada temporada de vigencia del presente Convenio, para que ésta los destine a los fines benéficos y al normal desarrollo de la actividad de la Asociación, las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporada 2016/2017: 2.600.000,00 euros.</li> <li>• Temporada 2017/2018: 2.800.000,00 euros.</li> <li>• Temporada 2018/2019: 3.000.000,00 euros.</li> <li>• Temporada 2019/2020: 3.200.000,00 euros.</li> </ul> <p>2. Se realizarán 4 pagos iguales del 25% de las cantidades totales estipuladas para cada Temporada. Se procederá a dichos pagos durante los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio.</p>	<p>Artículo 43. <i>Fondo Social.</i></p> <p>1. Por cada temporada de vigencia del presente Convenio la LNFP entregará a la AFE, para que ésta los gestione y destine a fines benéficos para jugadores, atención al jugador y proyectos de formación al término de la carrera profesional, así como al desarrollo de las actividades afines a los postulados anteriores, las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporada 2022/2023 ... 4.750.000,00 euros.</li> <li>• Temporada 2023/2024... . 5.000.000,00 euros.</li> <li>• Temporada 2024/2025 ... 5.200.000,00 euros.</li> <li>• Temporada 2025/2026 .....5.400.000,00 euros.</li> </ul> <p>2. Se realizarán 4 pagos iguales del 25% de las cantidades totales estipuladas para cada Temporada. Se procederá a dichos pagos durante los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio.</p>



<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA</b>	
<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p><i>Disposición adicional única.</i></p> <p>1. El presente Convenio está compuesto por 45 artículos, la presente disposición, dos disposiciones finales y siete anexos que forman parte integrante del mismo a todos los efectos.</p> <p>2. En el supuesto de que la jurisdicción laboral declare la improcedencia de alguna de las cláusulas pactadas, quedará sin efecto la totalidad del Convenio que deberá ser negociado íntegramente.</p> <p>3. La vigencia del presente Convenio queda supeditada a su ulterior ratificación, por parte de los órganos correspondientes de la LNFP, de acuerdo con lo establecido en sus normas internas y régimen de aprobación de acuerdos.</p>	<p><i>Disposición adicional Unica.</i></p> <p>1.- El presente Convenio está compuesto por 45 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y ocho anexos que forman parte integrante del mismo a todos los efectos.</p> <p>2.- En el supuesto de que la jurisdicción laboral declare la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, quedará sin efecto la totalidad del Convenio que deberá ser negociado íntegramente.</p> <p>3.- La vigencia del presente Convenio queda supeditada a su ulterior ratificación, por parte de los órganos correspondientes de la LNFP, de acuerdo con lo establecido en sus normas internas y régimen de aprobación de acuerdos.</p>

<b>ANEXO I: MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO</b>	
<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p>Otras cláusulas</p> <p>Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman y rubrican, por sextuplicado, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados. (Entregar un ejemplar a: Futbolista, Club o Sociedad Anónima Deportiva, RFEF, LNFP, AFE e INEM).</p>	<p>Otras cláusulas</p> <p>Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman y rubrican, por sextuplicado, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados. (Entregar un ejemplar a: Futbolista, Club o Sociedad Anónima Deportiva, RFEF, LNFP, AFE y SEPE).</p>

<b>ANEXO II</b>	
<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p>Sueldo mínimo garantizado</p> <p>1. A los Futbolistas Profesionales, afectados por el presente Convenio, se les garantizará por todos los conceptos unas retribuciones mínimas por temporada, según participen en Primera y Segunda División «A», de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 21 del Convenio y cuya cuantía es la siguiente:</p> <p>Temp. 2016/17:</p>	<p>Sueldo mínimo garantizado</p> <p>1. A los Futbolistas Profesionales afectados por el presente Convenio se les garantizará por todos los conceptos unas retribuciones mínimas por temporada, según participen en Primera y Segunda División «A», de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 21 del Convenio y cuya cuantía es la siguiente:</p> <p>Temporada 2022/23:</p>

1.ª División..... 155.000 €.  
2.ª División..... 77.500 €.

Temporada 2017/2018: Las cantidades de la temp.  
2016/2017 + IPC.

Temporada 2018/2019: Las cantidades de la temp.  
2017/2018 + IPC.

Temporada 2019/2020: Las cantidades de la temp.  
2019/2020 + IPC.

En caso de IPC negativo, se tomará el IPC igual a  
0%.

2. Dentro de las cantidades establecidas en el  
apartado anterior se incluirán, en concepto de sueldo  
mensual, los siguientes mínimos:

Temp. 2016/2017:

1.ª División: 6.500 €.

2.ª División: 4.000 €.

Temporada 2017/2018: Las cantidades de la temp.  
2016/2017 + IPC

Temporada 2018/2019: Las cantidades de la temp.  
2017/2018 + IPC

Temporada 2019/2020: Las cantidades de la temp.  
2019/2020 + IPC

1.ª División.....182.046 €.  
2.ª División.....91.046 €.

Temporada 2023/2024:

1.ª División.....186.000 €.

2.ª División.....93.000 €.

Temporada 2024/2025:

1.ª División.....190.000 €.

2.ª División.....95.500 €.

Temporada 2025/2026:

1.ª División.....195.000 €.

2.ª División.....98.000€.

En el supuesto de prorrogarse la vigencia del  
convenio, se producirá una revisión anual automática  
de las cantidades vigentes para la temporada anterior,  
aplicando el IPC.

Por el IPC se entenderá el incremento derivado de  
aplicar al sueldo mínimo garantizado de la temporada  
anterior el Índice de Precios al Consumo interanual del  
periodo de 1 de julio al 30 de junio del año al que se  
refiera la revisión, con las siguientes limitaciones  
mínimas y máximas:

a) En caso de que el Índice de Precios al Consumo  
interanual resultante sea inferior al 0%, su valor se  
considerará igual a cero, no pudiendo ser negativo.

b) En caso de que el Índice de Precios al Consumo  
interanual resultante exceda del 5%, su valor se  
considerará del 5%, no pudiendo ser superior.

La revisión económica anteriormente indicada se  
aplicará con efectos de 1 de julio de cada año.

2.- Dentro de las cantidades establecidas en el  
apartado anterior se incluirán, en concepto de sueldo  
mensual, los siguientes mínimos:

Temp. 2022/2023:

- 1ª División: 7.500 €.

- 2ª División: 5.000 €.

Temporada 2023/2024: Las cantidades de la temp.  
2022/2023 + IPC.

Temporada 2024/2025: Las cantidades de la temp.  
2023/2024 + IPC.

Temporada 2025/2026: Las cantidades de la temp.  
2024/2025 + IPC.



En caso de IPC negativo, se tomará el IPC igual a 0%.

3. Dichas cantidades se entienden devengadas siempre que el Futbolista Profesional participe durante la temporada en la misma división. En el supuesto de que variara la División, durante la misma temporada, tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda, en función del tiempo de permanencia en cada división.

4. Como excepción a las retribuciones mínimas por temporada garantizadas con carácter general en el apartado 1 de este artículo para Primera y Segunda División, cada Club/ SADs podrá tener en la plantilla de su equipo adscrito a la LNFP hasta un máximo de tres Futbolistas cuyo salario mínimo garantizado por todos los conceptos podrá ser de ciento cuarenta y cinco mil euros (145.000,00) en primera división y setenta y dos mil quinientos euros (72.500,00) en Segunda División, durante el primer año y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La edad del Futbolista, al 30 de junio de la temporada en curso, deberá ser inferior a 23 años.

b) El Futbolista debe haber pertenecido a la disciplina del Club/SAD al menos las tres temporadas inmediatas anteriores a la temporada en que se inscriba al futbolista por primera vez en el equipo adscrito a la LNFP. A tal efecto se computarán las temporadas que el Futbolista estuviera en situación de cedido en otro club.

c) El Futbolista deberá ser inscrito por el Club/SADs en el equipo adscrito a la LNFP al inicio de la Competición Oficial.

d) El Futbolista no debe haber disputado con anterioridad a ser inscrito con el equipo adscrito a la LNFP más de diez encuentros.

Por el IPC se entenderá el incremento derivado de aplicar a los sueldos mensuales de la temporada anterior el Índice de Precios al Consumo interanual del periodo de 1 de julio al 30 de junio del año al que se refiera la revisión, con las siguientes limitaciones mínimas y máximas:

a) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante sea inferior al 0%, su valor se considerará igual a cero, no pudiendo ser negativo.

b) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante exceda del 5%, su valor se considerará del 5%, no pudiendo ser superior.

La revisión económica anteriormente indicada se aplicará con efectos de 1 de julio de cada año.

3. Dichas cantidades se entienden devengadas siempre que el Futbolista Profesional participe durante la temporada en la misma división. En el supuesto de que variara la División, durante la misma temporada, tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda, en función del tiempo de permanencia en cada división.

4. Como excepción a las retribuciones mínimas por temporada garantizadas con carácter general en el apartado 1 de este artículo para Primera y Segunda División, cada Club/ SADs podrá tener en la plantilla de su equipo adscrito a la LNFP hasta un máximo de tres Futbolistas cuyo salario mínimo garantizado por todos los conceptos podrá ser de ciento setenta y un mil euros (171.000,00) en primera división y ochenta y cinco mil quinientos euros (85.500,00) en Segunda División, durante el primer año y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La edad del Futbolista, al 30 de junio de la temporada en curso, deberá ser inferior a 23 años.

b) El Futbolista debe haber pertenecido a la disciplina del Club/SAD al menos las tres temporadas inmediatas anteriores a la temporada en que se inscriba al futbolista por primera vez en el equipo adscrito a la LNFP. A tal efecto se computarán las temporadas que el Futbolista estuviera en situación de cedido en otro club.

c) El Futbolista deberá ser inscrito por el Club/SADs en el equipo adscrito a la LNFP al inicio de la Competición Oficial.

d) El Futbolista no debe haber disputado con anterioridad a ser inscrito con el equipo adscrito a la LNFP más de diez encuentros.

5. El Futbolista en edad comprendida entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años que actúe en los equipos de la LNFP tendrá derecho a percibir el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, y con independencia de la División en que participe.

5.- El Futbolista en edad comprendida entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años que actúe en los equipos de la LNFP tendrá derecho a percibir el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, y con independencia de la División en que participe.

## 2.- Mantenimiento de la vigencia del acuerdo transaccional ante la Audiencia Nacional

Ambas partes manifiestan expresamente el mantenimiento de la vigencia del acuerdo transaccional alcanzado por las partes legitimadas para la modificación del Convenio Colectivo para la actividad de fútbol profesional ante la Audiencia Nacional, el 1 de marzo de 2019, dando cumplimiento al compromiso alcanzado en el acta de conciliación de fecha 15 de enero de 2019 suscrita en el procedimiento de impugnación de convenio colectivo n ° 313/2018 seguido también ante la sala de lo social de la Audiencia Nacional por las codemandadas Liga Nacional de Fútbol Profesional y Asociación de Futbolistas Españoles, en tanto que partes firmantes del Convenio Colectivo para la Actividad del Fútbol Profesional.

## 3.- Delegación

Las partes integrantes de la Comisión negociadora acuerdan designar y delegar en [REDACTED] a realización, en nombre de los firmantes, de cuantos trámites, actuaciones, comparecencias, alegaciones, aportación de documentos, subsanaciones o rectificaciones sean necesarios para proceder al registro ante la Autoridad Laboral del Convenio Colectivo, pudiendo representar a los firmantes del Convenio en cuantas cuestiones se susciten en relación con la tramitación de su registro.

## 3.- Ruegos y preguntas

No habiendo más cuestiones a analizar se levanta la sesión.

Por LaLiga

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por AFE

D. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





**1.- Modificación de determinados artículos del Convenio para la actividad de Fútbol Profesional (Código de Convenio n.º 99002305011989)**

Tras las diversas reuniones de negociación, el correspondiente debate y tras revisar la redacción efectuada por ambas partes de los artículos del Convenio Colectivo para la actividad del Fútbol Profesional la comisión negociadora acuerda por unanimidad modificar la redacción de los siguientes artículos, que quedan redactados en los siguientes términos:

Redacción de 2015	Se modifica pasando a tener la siguiente redacción
<p>Artículo 4. <i>Duración.</i></p> <p>El Convenio Colectivo comenzará su vigencia el día 1 de julio de 2016, y finalizará el día 30 de junio de 2020, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado; ello sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de desconvocatoria de huelga firmado por AFE y LNFP, de fecha 25 de agosto de 2011, por lo que a las temporadas anteriores al 1 de julio de 2016 se refiere.</p>	<p>Artículo 4. <i>Duración.</i></p> <p>El Convenio Colectivo comenzó su vigencia el día 1 de julio de 2016, y finalizará el día 30 de junio de 2026, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado; ello sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de desconvocatoria de huelga firmado por AFE y LNFP, de fecha 25 de agosto de 2011, por lo que a las temporadas anteriores al 1 de julio de 2016 se refiere.</p> <p>Las modificaciones acordadas por las partes negociadoras en el acta de 30 de noviembre de 2022, una vez ratificadas por los órganos competentes, entrarán en vigor produciendo efectos retroactivos a 1 de julio de 2022.</p>

ARTÍCULO 5	
Redacción 2015	Se modifica pasando a tener la siguiente redacción
<p>Artículo 5. <i>Vigencia.</i></p> <p>1. El presente Convenio Colectivo quedará prorrogado en su totalidad por períodos sucesivos de cuatro años si no fuera denunciado, por cualquiera de las partes, con al menos seis meses de antelación a la fecha de su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.</p> <p>2. En el supuesto de prorrogarse la vigencia del convenio, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se producirá una revisión anual automática de todas las cláusulas de contenido económico, de conformidad con la fórmula elegida en dichas cláusulas, o en su defecto a través de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en la temporada inmediatamente anterior.</p>	<p>Artículo 5. <i>Vigencia.</i></p> <p>1. El presente Convenio Colectivo quedará prorrogado en su totalidad por períodos sucesivos de cuatro años si no fuera denunciado, por cualquiera de las partes, con al menos seis meses de antelación a la fecha de su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.</p> <p>2. En el supuesto de prorrogarse la vigencia del convenio, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se producirá una revisión anual automática de todas las cláusulas de contenido económico, de conformidad con la fórmula elegida en dichas cláusulas, o en su defecto, a través de la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC), calculada de 1 de julio al 30 de junio del año de que se trate, con las siguientes limitaciones mínimas y máximas:</p> <p>a) En caso de que dicho IPC interanual sea inferior al 0%, su valor se considerará igual a cero, no pudiendo ser negativo a los presentes efectos de revisión salarial.</p>

	<p>b) En caso de que dicho IPC interanual exceda del 5%, su valor se considerará del 5%, no pudiendo ser superior a los presentes efectos de revisión salarial.</p> <p>La revisión económica anteriormente indicada se aplicará con efectos de 1 de julio de cada año.</p>
--	--

<b>ARTÍCULO 11</b>	
<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p>Artículo 11. <i>Otros días de descanso y permisos especiales.</i></p> <p>1. Los Futbolistas Profesionales disfrutarán de los días de descanso que establezca el calendario laboral de cada año, a excepción de aquellos que coincidan con un partido de fútbol o en las 48 horas anteriores, si se jugase en campo propio, o 72 horas, si se jugase en campo ajeno, en cuyo caso será trasladado su disfrute a otro día de la semana, de mutuo acuerdo.</p> <p>2. No se programarán partidos de cualquier clase de competición oficial en los siguientes periodos de tiempo ambas fechas inclusive:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Temp. 2016/2017: Del 23 de diciembre de 2016 (viernes) al 2 de enero de 2017 (lunes).</li> <li>• Temp. 2017/2018: Del 23 de diciembre de 2017 (sábado) al 2 de enero de 2018 (martes).</li> <li>• Temp. 2018/2019: Del 23 de diciembre de 2018 (domingo) al 2 de enero de 2019 (miércoles).</li> <li>• Temp. 2019/2020: Del 23 de diciembre de 2019 (lunes) al 2 de enero de 2020 (jueves).</li> </ul> <p>Atendiendo a la excepcional situación del calendario de la Temporadas 2017/18 y 2018/19, se disputarán el día 23 de diciembre 2017, así como el 23 de diciembre de 2018, tres partidos de la Liga BBVA y tres partidos de la Liga Adelante. En todo caso, dichos encuentros serán seleccionados por la LNFP y la AFE atendiendo, en la medida que ello resulte posible, a criterios de proximidad geográfica y facilidades de desplazamiento.</p> <p>3. Asimismo, tampoco se celebrarán o disputarán partidos de cualquier otro tipo, ni se programarán ninguna de las actividades a que se refiere el art. 8 del presente Convenio los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero de los años de vigencia del presente Convenio.</p>	<p>Artículo 11. <i>Otros días de descanso y permisos especiales.</i></p> <p>1. Los Futbolistas Profesionales disfrutarán de los días de descanso que establezca el calendario laboral de cada año, a excepción de aquellos que coincidan con un partido de fútbol o en las 48 horas anteriores, si se jugase en campo propio, o 72 horas, si se jugase en campo ajeno, en cuyo caso será trasladado su disfrute a otro día de la semana, de mutuo acuerdo.</p> <p>2. No se programarán partidos de ninguna clase de competición oficial en los siguientes periodos de tiempo, ambas fechas inclusive:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Temp. 2023-24:</b> del 24 de diciembre de 2023 al 1 de enero de 2024. Los días 2, 3 y 4 de enero se podrán disputar encuentros atendiendo al criterio de proximidad geográfica y facilidad de desplazamiento.</li> <li>- <b>Temp. 2024-25:</b> del 23 de diciembre de 2024 al 2 de enero de 2025.</li> <li>- <b>Temp. 2025-26:</b> del 23 de diciembre de 2025 al 1 de enero de 2026. El día 2 de enero se podrán disputar encuentros atendiendo al criterio de proximidad geográfica y facilidad de desplazamiento.</li> </ul> <p>3. Asimismo, tampoco se celebrarán o disputarán partidos de cualquier otro tipo, ni se programarán ninguna de las actividades a que se refiere el art. 8 del presente Convenio los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero de los años de vigencia del presente Convenio.</p>



4. En cuanto a otros permisos especiales, se estará a lo dispuesto en esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.	4.- En cuanto a otros permisos especiales, se estará a lo dispuesto en esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.
--	---

<b>ARTÍCULO 12</b>	
<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p>Artículo 12. <i>Contrato de trabajo.</i></p> <p>1. Los contratos de trabajo que suscriban los Futbolistas Profesionales y los Clubes/SADs, deberán ajustarse a las prescripciones que se establecen en el artículo 3 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.</p> <p>2. Se formalizarán por sextuplicado ejemplar, de los cuales, un ejemplar será para cada una de las partes contratantes, un tercero para la LNFP, un cuarto para la AFE, el quinto para la Real Federación Española de Fútbol (en adelante «RFEF»), el sexto para el INEM.</p> <p>3. La LNFP se compromete a trasladar a la AFE copia de todos los contratos suscritos entre los Clubes/SADs y los Futbolistas en un plazo de 15 días desde que tuviera conocimiento de los mismos. Se une, como Anexo I al presente Convenio, el modelo de contrato-tipo.</p>	<p>Artículo 12. <i>Contrato de trabajo.</i></p> <p>1. Los contratos de trabajo que suscriban los Futbolistas Profesionales y los Clubes/SADs, deberán ajustarse a las prescripciones que se establecen en el artículo 3 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.</p> <p>2. Se formalizarán por sextuplicado ejemplar, de los cuales, un ejemplar será para cada una de las partes contratantes, un tercero para la LNFP, un cuarto para la AFE, el quinto para la Real Federación Española de Fútbol (en adelante «RFEF»), y el sexto para el <b>SEPE</b>.</p> <p>3. La LNFP se compromete a trasladar a la AFE copia de todos los contratos suscritos entre los Clubes/SADs y los Futbolistas en un plazo de 15 días desde que tuviera conocimiento de los mismos. Se une, como Anexo I al presente Convenio, el modelo de contrato-tipo.</p>
<b>ARTÍCULO 24</b>	
<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p>Artículo 24. <i>Sueldo Mensual.</i></p> <p>1. Es la cantidad que percibe el Futbolista Profesional con independencia de que participe o no en los partidos que este dispute. Deberá fijarse con carácter inexcusable en el contrato que suscriban ambas partes, o en el Convenio que se establezca entre cada Club/SAD y sus respectivas plantillas, para la fijación de la cuantía que corresponda a cada temporada.</p> <p>2. Cada Futbolista Profesional percibirá, cada año de vigencia de su contrato, doce sueldos mensuales de una cuantía mínima de:</p> <p>• Temporada 2016/2017: 1.ª División: 6.500,00 €/mes.</p>	<p>Artículo 24. <i>Sueldo Mensual.</i></p> <p>1.- Es la cantidad que percibe el Futbolista Profesional con independencia de que participe o no en los partidos que este dispute. Deberá fijarse con carácter inexcusable en el contrato que suscriban ambas partes, o en el Convenio que se establezca entre cada Club/SAD y sus respectivas plantillas, para la fijación de la cuantía que corresponda a cada temporada.</p> <p>2.- Cada Futbolista Profesional percibirá, cada año de vigencia de su contrato, doce sueldos mensuales de una cuantía mínima de:</p> <p><u>Temporada 2022/2023</u> 1.ª División: 7.500,00 €/mes.</p>



<p>2.<sup>a</sup> División: 4.000,00 €/mes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporada 2017/2018: Las cantidades de la temp. 2016/2017 + IPC.</li> <li>• Temporada 2018/2019: Las cantidades de la temp. 2017/2018 + IPC.</li> <li>• Temporada 2019/2020: Las cantidades de la temp. 2019/2020 + IPC.</li> </ul> <p>En caso de IPC negativo, se tomará el IPC igual a 0%.</p> <p>3. Los Futbolistas Profesionales cuya permanencia en el Club/SAD sea inferior a un año, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que les corresponda en razón al tiempo de prestación de sus servicios.</p>	<p>2.<sup>a</sup> División: 5.000,00 €/mes.</p> <p><u>Temporada 2023/2024:</u> Las cantidades de la temp. 2022/2023 + IPC.</p> <p><u>Temporada 2024/2025:</u> Las cantidades de la temp. 2023/2024 + IPC.</p> <p><u>Temporada 2025/2026:</u> Las cantidades de la temp. 2024/2025 + IPC.</p> <p>Por el IPC se entenderá el incremento derivado de aplicar a los salarios mínimos de la temporada anterior el Índice de Precios al Consumo interanual del periodo de 1 de julio al 30 de junio del año al que se refiera la revisión, con las siguientes limitaciones mínimas y máximas:</p> <p>a) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante sea inferior al 0%, su valor se considerará igual a cero, no pudiendo ser negativo.</p> <p>b) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante exceda del 5%, su valor se considerará del 5%, no pudiendo ser superior.</p> <p>La revisión económica anteriormente indicada se aplicará con efectos de 1 de julio de cada año.</p> <p>3.- Los Futbolistas Profesionales cuya permanencia en el Club/SAD sea inferior a <b>una temporada</b>, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que les corresponda en razón al tiempo de prestación de sus servicios.</p>
--	---

ARTÍCULO 32	
Redacción 2015	Se modifica pasando a tener la siguiente redacción
<p>Artículo 32. <i>Premio de antigüedad.</i></p> <p>1. Es el premio que se concede al Futbolista a la extinción de su relación contractual con el Club/SAD cuando ha permanecido en el mismo equipo, como futbolista profesional, durante los años que a continuación se indican.</p> <p>2. Cuando el Futbolista haya militado seis (6) o más temporadas, el Club/SAD viene obligado a satisfacerle las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la temporada 2016/2017:</li> </ul>	<p>Artículo 32. <i>Premio de antigüedad.</i></p> <p>1. Es el premio que se concede al Futbolista a la extinción de su relación contractual con el Club/SAD cuando ha permanecido en el mismo equipo, como futbolista profesional, durante las temporadas que a continuación se indican:</p> <p>2. Cuando el Futbolista haya militado <b>cinco (5)</b> o más temporadas sucesivas, el Club/SAD viene obligado a satisfacerle las siguientes cantidades:</p> <p><u>Para la temporada 2022/2023:</u> <u>Para 9 o más temporadas de antigüedad: 80.000,00 €.</u></p>

<p>Para 9 o más temporadas de antigüedad: 75.000,00 €.          Para 8 temporadas de antigüedad: 44.500,00 €.          Para 7 temporadas de antigüedad: 31.300,00 €.          Para 6 temporadas de antigüedad: 19.250,00 €.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporada 2017/2018: Las cantidades de la temp. 2016/2017 + IPC.</li> <li>• Temporada 2018/2019: Las cantidades de la temp. 2017/2018 + IPC.</li> <li>• Temporada 2019/2020: Las cantidades de la temp. 2019/2020 + IPC.</li> </ul> <p>En caso de IPC negativo, se tomará el IPC igual a 0%</p>	<p>Para 8 temporadas de antigüedad: 48.000,00 €.          Para 7 temporadas de antigüedad: 35.000,00 €.          Para 6 temporadas de antigüedad: 22.000,00 €.          Para 5 temporadas de antigüedad: 12.000,00 €.</p> <p>Temporada <u>2023/2024</u>: Las cantidades de la temp. 2022/2023 + IPC.</p> <p>Temporada <u>2024/2025</u>: Las cantidades de la temp. 2023/2024 + IPC.</p> <p>Temporada <u>2025/2026</u>: Las cantidades de la temp. 2024/2025 + IPC.</p> <p>Por el IPC se entenderá el incremento derivado de aplicar a las cantidades establecidas para la temporada anterior el Índice de Precios al Consumo interanual del periodo de 1 de julio al 30 de junio del año al que se refiera la revisión, con las siguientes limitaciones mínimas y máximas:</p> <p>a) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante sea inferior al 0%, su valor se considerará igual a cero, no pudiendo ser negativo.          b) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante exceda del 5%, su valor se considerará del 5%, no pudiendo ser superior.</p> <p>La revisión económica anteriormente indicada se aplicará con efectos de 1 de julio de cada año.</p>
<p>3. A los efectos del cómputo de la antigüedad, se considerarán años de servicio los que el Futbolista haya podido estar en situación de cedido.</p>	<p>3. A los efectos del cómputo de la antigüedad, se considerarán temporadas de servicio las temporadas de competición de fútbol que el Futbolista haya podido estar en situación de cedido.</p> <p>4. En el caso de los jugadores que, siendo la primera temporada del Club/SAD en Segunda División tras haber ascendido, finalicen contrato y, a su vez, dispongan de una antigüedad de 5 o más temporadas sucesivas en el club/SAD, éste estará obligado a abonar el importe proporcional del premio de antigüedad, contabilizando únicamente a estos efectos las temporadas que el jugador haya militado en el club estando éste en categoría profesional.</p> <p>Esta excepción sólo se tendrá en cuenta para los futbolistas que finalicen su relación laboral con el Club en la primera temporada en que la entidad recién ascendida milita en Segunda División. De continuar prestando servicios en temporadas sucesivas, no registrará especificidad alguna a efectos del importe del premio, debiendo percibir el futbolista las cantidades indicadas en el punto 2 de este artículo. Tampoco se aplicará la excepción del párrafo anterior para aquellos futbolistas</p>



	cuyo Club/SAD haya ascendido a Segunda División habiendo estado sólo una temporada en el fútbol no profesional tras haber descendido de Segunda División, debiendo percibir éstos por tanto el importe íntegro del premio de antigüedad.
--	--

<b>ARTÍCULO 34</b>	
<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p>Artículo 34. <i>Indemnización por muerte o lesión invalidante para cualquier actividad laboral.</i></p> <p>Con independencia de las indemnizaciones que puedan corresponder al Futbolista Profesional o sus herederos, como consecuencia de un accidente con resultado de muerte o invalidez permanente absoluta que le impida desarrollar cualquier actividad laboral y, siempre que dicho suceso sea consecuencia directa de la práctica del fútbol bajo la disciplina del Club/SAD, éste deberá indemnizarlo, o en su caso a los herederos, con las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la temporada 2016/2017: 180.000,00 €.</li> </ul> <p>Para las siguientes temporadas: Lo previsto para la Temp. 2016/2017 + IPC.</p> <p>En caso de IPC negativo, se tomará el IPC igual a 0%.</p>	<p>Artículo 34. <i>Indemnización por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total</i></p> <p>Con independencia de las indemnizaciones que puedan corresponder al Futbolista Profesional o sus herederos, el Futbolista, o en su caso, sus herederos, <b>tendrá derecho a ser indemnizado cuando como consecuencia de un accidente de trabajo se produzca su fallecimiento, o se le declare en situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total.</b> La declaración de incapacidad ha de ser consecuencia de un accidente producido en práctica del fútbol bajo la disciplina del Club/SAD concurriendo una relación causa efecto indiscutible entre el accidente y la declaración de incapacidad.</p> <p><b>A tal fin, la indemnización a percibir será la siguiente:</b></p> <p>Para la temporada 2022/2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 200.000,00 € para el supuesto de muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, que será abonada por el Club/SAD.</li> </ul> <p>50.000,00 € para el supuesto de incapacidad permanente total será abonada a través de una póliza de seguro suscrita a partes iguales por AFE y la LNFP.</p> <p>Para las siguientes temporadas: Se aplicará lo previsto para la Temp. 2022/2023 + el IPC acumulado.</p> <p>Por el IPC se entenderá el incremento derivado de aplicar a la cantidad prevista para la temporada anterior como indemnización el Índice de Precios al Consumo interanual del periodo de 1 de julio al 30 de junio del año al que se refiera la revisión, con las siguientes limitaciones mínimas y máximas:</p> <p>a) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante sea inferior al 0%, su valor se considerará igual a cero, no pudiendo ser negativo.</p>

	b) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante exceda del 5%, su valor se considerará del 5%, no pudiendo ser superior.
--	--

<b>ARTÍCULO 43</b>	
<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p>Artículo 43. <i>Fondo Social.</i></p> <p>1. La LNFP entregará a la AFE, por cada temporada de vigencia del presente Convenio, para que ésta los destine a los fines benéficos y al normal desarrollo de la actividad de la Asociación, las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporada 2016/2017: 2.600.000,00 euros.</li> <li>• Temporada 2017/2018: 2.800.000,00 euros.</li> <li>• Temporada 2018/2019: 3.000.000,00 euros.</li> <li>• Temporada 2019/2020: 3.200.000,00 euros.</li> </ul> <p>2. Se realizarán 4 pagos iguales del 25% de las cantidades totales estipuladas para cada Temporada. Se procederá a dichos pagos durante los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio.</p>	<p>Artículo 43. <i>Fondo Social.</i></p> <p>1. Por cada temporada de vigencia del presente Convenio la LNFP entregará a la AFE, para que ésta los gestione y destine a fines benéficos para jugadores, atención al jugador y proyectos de formación al término de la carrera profesional, así como al normal desarrollo de las actividades afines a los postulados anteriores, las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporada 2022/2023 ....4.750.000,00 euros.</li> <li>• Temporada 2023/2024... . 5.000.000,00 euros.</li> <li>• Temporada 2024/2025 ... 5.200.000,00 euros.</li> <li>• Temporada 2025/2026 .....5.400.000,00 euros.</li> </ul> <p>2. Se realizarán 4 pagos iguales del 25% de las cantidades totales estipuladas para cada Temporada. Se procederá a dichos pagos durante los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio.</p>



<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA</b>	
<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p><i>Disposición adicional única.</i></p> <p>1. El presente Convenio está compuesto por 45 artículos, la presente disposición, dos disposiciones finales y siete anexos que forman parte integrante del mismo a todos los efectos.</p> <p>2. En el supuesto de que la jurisdicción laboral declare la improcedencia de alguna de las cláusulas pactadas, quedará sin efecto la totalidad del Convenio que deberá ser negociado íntegramente.</p> <p>3. La vigencia del presente Convenio queda supeditada a su ulterior ratificación, por parte de los órganos correspondientes de la LNFP, de acuerdo con lo establecido en sus normas internas y régimen de aprobación de acuerdos.</p>	<p><i>Disposición adicional Unica.</i></p> <p>1.- El presente Convenio está compuesto por 45 artículos, <b>una disposición adicional</b>, dos disposiciones finales y <b>ocho anexos</b> que forman parte integrante del mismo a todos los efectos.</p> <p>2.- En el supuesto de que la jurisdicción laboral declare la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, quedará sin efecto la totalidad del Convenio que deberá ser negociado íntegramente.</p> <p>3.- La vigencia del presente Convenio queda supeditada a su ulterior ratificación, por parte de los órganos correspondientes de la LNFP, de acuerdo con lo establecido en sus normas internas y régimen de aprobación de acuerdos.</p>

<b>ANEXO I: MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO</b>	
<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p>Otras cláusulas</p> <p>Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman y rubrican, por sextuplicado, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados. (Entregar un ejemplar a: Futbolista, Club o Sociedad Anónima Deportiva, RFEF, LNFP, AFE e INEM).</p>	<p>Otras cláusulas</p> <p>Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman y rubrican, por sextuplicado, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados. (Entregar un ejemplar a: Futbolista, Club o Sociedad Anónima Deportiva, RFEF, LNFP, AFE y <b>SEPE</b>).</p>

<b>ANEXO II</b>	
<b>Redacción 2015</b>	<b>Se modifica pasando a tener la siguiente redacción</b>
<p>Sueldo mínimo garantizado</p> <p>1. A los Futbolistas Profesionales, afectados por el presente Convenio, se les garantizará por todos los conceptos unas retribuciones mínimas por temporada, según participen en Primera y Segunda División «A», de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 21 del Convenio y cuya cuantía es la siguiente:</p> <p>Temp. 2016/17:</p>	<p>Sueldo mínimo garantizado</p> <p>1. A los Futbolistas Profesionales afectados por el presente Convenio se les garantizará por todos los conceptos unas retribuciones mínimas por temporada, según participen en Primera y Segunda División «A», de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 21 del Convenio y cuya cuantía es la siguiente:</p> <p><b>Temporada 2022/23:</b></p>

<p>1.ª División..... 155.000 €. 2.ª División..... 77.500 €.</p> <p>Temporada 2017/2018: Las cantidades de la temp. 2016/2017 + IPC.</p> <p>Temporada 2018/2019: Las cantidades de la temp. 2017/2018 + IPC.</p> <p>Temporada 2019/2020: Las cantidades de la temp. 2019/2020 + IPC.</p> <p>En caso de IPC negativo, se tomará el IPC igual a 0%.</p>	<p>1.ª División.....182.046 €. 2.ª División.....91.046 €.</p> <p>Temporada 2023/2024: 1.ª División.....186.000 €. 2.ª División.....93.000 €.</p> <p>Temporada 2024/2025: 1.ª División.....190.000 €. 2.ª División.....95.500 €.</p> <p>Temporada 2025/2026: 1.ª División.....195.000 €. 2.ª División.....98.000€.</p> <p>En el supuesto de prorrogarse la vigencia del convenio, se producirá una revisión anual automática de las cantidades vigentes para la temporada anterior, aplicando el IPC.</p> <p>Por el IPC se entenderá el incremento derivado de aplicar al sueldo mínimo garantizado de la temporada anterior el Índice de Precios al Consumo interanual del periodo de 1 de julio al 30 de junio del año al que se refiera la revisión, con las siguientes limitaciones mínimas y máximas:</p> <p>a) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante sea inferior al 0%, su valor se considerará igual a cero, no pudiendo ser negativo. b) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante exceda del 5%, su valor se considerará del 5%, no pudiendo ser superior.</p> <p>La revisión económica anteriormente indicada se aplicará con efectos de 1 de julio de cada año.</p>
<p>2. Dentro de las cantidades establecidas en el apartado anterior se incluirán, en concepto de sueldo mensual, los siguientes mínimos:</p> <p>Temp. 2016/2017: 1.ª División: 6.500 €. 2.ª División: 4.000 €.</p> <p>Temporada 2017/2018: Las cantidades de la temp. 2016/2017 + IPC</p> <p>Temporada 2018/2019: Las cantidades de la temp. 2017/2018 + IPC</p> <p>Temporada 2019/2020: Las cantidades de la temp. 2019/2020 + IPC</p>	<p>2.- Dentro de las cantidades establecidas en el apartado anterior se incluirán, en concepto de sueldo mensual, los siguientes mínimos:</p> <p>Temp. 2022/2023: - 1ª División: 7.500 €. - 2ª División: 5.000 €.</p> <p>Temporada 2023/2024: Las cantidades de la temp. 2022/2023 + IPC.</p> <p>Temporada 2024/2025: Las cantidades de la temp. 2023/2024 + IPC.</p> <p>Temporada 2025/2026: Las cantidades de la temp. 2024/2025 + IPC.</p>



<p>En caso de IPC negativo, se tomará el IPC igual a 0%.</p> <p>3. Dichas cantidades se entienden devengadas siempre que el Futbolista Profesional participe durante la temporada en la misma división. En el supuesto de que variara la División, durante la misma temporada, tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda, en función del tiempo de permanencia en cada división.</p> <p>4. Como excepción a las retribuciones mínimas por temporada garantizadas con carácter general en el apartado 1 de este artículo para Primera y Segunda División, cada Club/ SADs podrá tener en la plantilla de su equipo adscrito a la LNFP hasta un máximo de tres Futbolistas cuyo salario mínimo garantizado por todos los conceptos podrá ser de ciento cuarenta y cinco mil euros (145.000,00) en primera división y setenta y dos mil quinientos euros (72.500,00) en Segunda División, durante el primer año y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) La edad del Futbolista, al 30 de junio de la temporada en curso, deberá ser inferior a 23 años.</p> <p>b) El Futbolista debe haber pertenecido a la disciplina del Club/SAD al menos las tres temporadas inmediatas anteriores a la temporada en que se inscriba al futbolista por primera vez en el equipo adscrito a la LNFP. A tal efecto se computarán las temporadas que el Futbolista estuviera en situación de cedido en otro club.</p> <p>c) El Futbolista deberá ser inscrito por el Club/SADs en el equipo adscrito a la LNFP al inicio de la Competición Oficial.</p> <p>d) El Futbolista no debe haber disputado con anterioridad a ser inscrito con el equipo adscrito a la LNFP más de diez encuentros.</p>	<p>Por el IPC se entenderá el incremento derivado de aplicar a los sueldos mensuales de la temporada anterior el Índice de Precios al Consumo interanual del periodo de 1 de julio al 30 de junio del año al que se refiera la revisión, con las siguientes limitaciones mínimas y máximas:</p> <p>a) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante sea inferior al 0%, su valor se considerará igual a cero, no pudiendo ser negativo.</p> <p>b) En caso de que el Índice de Precios al Consumo interanual resultante exceda del 5%, su valor se considerará del 5%, no pudiendo ser superior.</p> <p>La revisión económica anteriormente indicada se aplicará con efectos de 1 de julio de cada año.</p> <p>3. Dichas cantidades se entienden devengadas siempre que el Futbolista Profesional participe durante la temporada en la misma división. En el supuesto de que variara la División, durante la misma temporada, tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda, en función del tiempo de permanencia en cada división.</p> <p>4. Como excepción a las retribuciones mínimas por temporada garantizadas con carácter general en el apartado 1 de este artículo para Primera y Segunda División, cada Club/ SADs podrá tener en la plantilla de su equipo adscrito a la LNFP hasta un máximo de tres Futbolistas cuyo salario mínimo garantizado por todos los conceptos podrá ser de <b>ciento setenta y un mil euros (171.000,00)</b> en primera división y <b>ochenta y cinco mil quinientos euros (85.500,00)</b> en Segunda División, durante el primer año y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) La edad del Futbolista, al 30 de junio de la temporada en curso, deberá ser inferior a 23 años.</p> <p>b) El Futbolista debe haber pertenecido a la disciplina del Club/SAD al menos las tres temporadas inmediatas anteriores a la temporada en que se inscriba al futbolista por primera vez en el equipo adscrito a la LNFP. A tal efecto se computarán las temporadas que el Futbolista estuviera en situación de cedido en otro club.</p> <p>c) El Futbolista deberá ser inscrito por el Club/SADs en el equipo adscrito a la LNFP al inicio de la Competición Oficial.</p> <p>d) El Futbolista no debe haber disputado con anterioridad a ser inscrito con el equipo adscrito a la LNFP más de diez encuentros.</p>
---	--

<p>5. El Futbolista en edad comprendida entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años que actúe en los equipos de la LNFP tendrá derecho a percibir el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, y con independencia de la División en que participe.</p>	<p>5.- El Futbolista en edad comprendida entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años que actúe en los equipos de la LNFP tendrá derecho a percibir el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, y con independencia de la División en que participe.</p>
---	--

## **2.- Mantenimiento de la vigencia del acuerdo transaccional ante la Audiencia Nacional**

Ambas partes manifiestan expresamente el mantenimiento de la vigencia del acuerdo transaccional alcanzado por las partes legitimadas para la modificación del Convenio Colectivo para la actividad de fútbol profesional ante la Audiencia Nacional, el 1 de marzo de 2019, dando cumplimiento al compromiso alcanzado en el acta de conciliación de fecha 15 de enero de 2019 suscrita en el procedimiento de impugnación de convenio colectivo n ° 313/2018 seguido también ante la sala de lo social de la Audiencia Nacional por las codemandadas Liga Nacional de Fútbol Profesional y Asociación de Futbolistas Españoles, en tanto que partes firmantes del Convenio Colectivo para la Actividad del Fútbol Profesional.



[REDACTED]

---

**De:** [REDACTED]  
**Enviado el:** lunes, 26 de junio de 2023 17:14  
**Para:** [REDACTED]  
**Asunto:** ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA | DUBÁI, 7 DE DICIEMBRE  
**Datos adjuntos:** Acta Asamblea General Extraordinaria 19 abril 2023.pdf

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

Estimado [REDACTED],

Adjuntamos el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado día 19 de abril y de la que resultaste elegido verificador de la misma.

Si en un plazo de diez días no recibimos comunicación alguna al respecto, la daremos por válida.

Aprovecho la ocasión para enviarte un cordial y afectuoso saludo.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LaLiga.es

It's not football. It's LaLiga.

[REDACTED]

---

**De:** [REDACTED]  
**Enviado el:** miércoles, 28 de junio de 2023 10:20  
**Para:** [REDACTED]  
**Asunto:** RV: ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 19 DE ABRIL  
**Datos adjuntos:** image001.png; image001.png; Acta Asamblea General Extraordinaria 19 abril 2023.pdf

Buenos días,  
Adjunto correo del R. Betis Bpié ([REDACTED]) dando su conformidad al acta de referencia.

Saludos,

**De:** [REDACTED]  
**Enviado el:** lunes, 26 de junio de 2023 20:51  
**Para:** [REDACTED]  
**Asunto:** Re: ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 19 DE ABRIL

Sea cuidadoso, este mensaje proviene de un remitente externo.

Es conforme por mi parte.

Saludos

[REDACTED]

El 26 jun 2023, a las 18:27, [REDACTED]:

Buenas tardes [REDACTED],

Te la reenvío de nuevo que en el asunto del anterior correo había escrito Asamblea de Dubai, error mío.

Saludos,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LaLiga.es

De: [REDACTED]

Enviado el: lunes, 26 de junio de 2023 17:14

Para: [REDACTED]

Asunto: ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA | DUBÁI, 7 DE DICIEMBRE

Estimado [REDACTED],

Adjuntamos el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado día 19 de abril y de la que resultaste elegido verificador de la misma.

Si en un plazo de diez días no recibimos comunicación alguna al respecto, la daremos por válida.

Aprovecho la ocasión para enviarte un cordial y afectuoso saludo.



Este correo electrónico es confidencial y se dirige exclusivamente a su destinatario. Su divulgación este prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. This email is confidential and is intended exclusively to the recipient. Its disclosure is prohibited by law. If this message has been received by error, please immediately notify us in this same way and delete it.



REALBETISBALOMPIE.es





Antes de imprimir, piense en el Medioambiente [VER RGPD](#)